NO COVER
(1)

NO COVER
(2)

RESOLUCIONES APROBADAS

POR EL

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DURANTE SU CUARTO PERIODO DE SESIONES,
DEL 28 DE FEBRERO AL 29 DE MARZO DE 1947

Lake Success
Nueva York, 1948

E/437
22 de mayo de 1947

INDICE

Resolución No.*	Título	Página
26 (IV).	Empleo y desarrollo económico. Resolución del 28 de marzo de 1947, documento E/403	1
27 (IV).	Condiciones relativas al suministro de asistencia técnica de otro orden. Resolución del 28 de marzo de 1947, documento E/403	1
28 (IV).	Balance de pagos. Resolución del 28 de marzo de 1947, documento E/403	1
29 (IV).	Funciones de la Organización Internacional del Comercio relativas al desarrollo económico. Resolución del 28 de marzo de 1947, documento E/403	2
30 (IV).	Comisión Provisional de Coordinación de Acuerdos Internacionales sobre Productos Esenciales. Resolución del 28 de marzo de 1947, documento E/403	2
31 (IV).	Conferencia de la madera. Resolución del 28 de marzo de 1947, documento E/403	2
32 (IV).	Conservación y utilización de los recursos naturales. Resolución del 28 de marzo de 1947, documento E/404	3
33 (IV).	Producto de la venta de suministros de la UNRRA. Resolución del 24 de marzo de 1947, documento E/315	3
34 (IV).	Problemas de cambio de los Estados Miembros de las Naciones Unidas cuyo territorio está devastado. Resolución del 28 de marzo de 1947, documento E/434	4
35 (IV).	Transportes y comunicaciones. Resoluciones del 28 de marzo de 1947, documento E/408	4
	Conferencia Administrativa de Comunicaciones Radiotelegráficas y Conferencia de la Unión Internacional de Telecomunicaciones	4
	Asesoramiento al Consejo Económico y Social en materia de viajes	4
	Proyecto de creación de una organización intergubernamental de transportes marítimos	4
	Coordinación de la aviación, los transportes marítimos y las telecomunicaciones respecto a la seguridad en el mar y en el aire	5
	Creación de una nueva organización de transportes interiores en Asia y en el Lejano Oriente	5
	Creación de una nueva organización de transportes interiores en las Américas	5
	Establecimiento de relaciones entre las Naciones Unidas y la Unión Postal Universal	5
	Establecimiento de relaciones entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones	6
36 (IV).	Comisión Económica para Europa. Resolución del 28 de marzo de 1947, documento E/402	6
37 (IV).	Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente. Resolución del 28 de marzo de 1947, documento E/405	7
38 (IV).	Problemas de la reconstrucción en las regiones devastadas no incluídas en los informes de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas. Resolución del 28 de marzo de 1947, documento E/407	8
39 (IV).	Cesación de las actividades de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas. Resolución del 28 de marzo de 1947, documento E/407	9
40 (IV).	Cuestiones de estadística y Congreso Mundial de Estadística. Resolución del 29 de marzo de 1947, documento E/409	9
41 (IV).	Población. Resolución del 29 de marzo de 1947, documento E/400	10
	Estadísticas, cálculos y estudios de población por las Naciones Unidas y los organismos especializados	10
	Proyecto de censo internacional	11
	Anuario demográfico	11
	Mejoramiento de la comparabilidad y de la calidad de los datos básicos de las estadísticas de población	12
	Estudios de la población de los Territorios bajo Administración Fiduciaria	12
	Estudios del crecimiento de la población en relación con las condiciones económicas	12
	Proyecto de estudio de los problemas demográficos en ciertos países	12
42 (IV).	Migración. Resolución del 29 de marzo de 1947, documento E/403	13
43 (IV).	Cuestiones sociales. Resoluciones del 28 de marzo de 1947, documento E/412	13
	Represión de la trata de mujeres y niños	13
	Lucha contra el delito y tratamiento de los delitos	13
	Ayuda a los extranjeros indigentes	14
	Continuación de las funciones consultivas ejercidas por la UNRRA en materia de servicios sociales	14
	Problemas relativos a los servicios sociales	14
	Traspaso de las funciones de la Sociedad de las Naciones en materia de protección a la infancia	14
	Comisión Provisional de Servicio Social	15

* (Estas resoluciones han sido numeradas para facilitar las citas; IV indica el cuarto período de sesiones.)

Resolución No.	Título	Página
	Observaciones sobre traspaso a las Naciones Unidas de las funciones consultivas de la UNRRA en materia de servicios sociales	15
	Estudio de problemas sociales por los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales	15
44 (IV).	**Fondo Internacional de Socorro a la Infancia.**	
	Resolución del 29 de marzo de 1947, documento E/411	15
	Anexo: Principios recomendados para la administración del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia	16
45 (IV).	Propuesta relativa a la contribución de la paga de un día al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia.	
	Resolución del 29 de marzo de 1947, documento E/410	16
46 (IV).	Derechos del Hombre.	
	Resoluciones del 28 de marzo de 1947, documento E/325	17
	Proyecto de declaración de derechos y libertades fundamentales del hombre	17
	Conferencia Internacional sobre Libertad de Información	17
	Informe de la Comisión de Derechos del Hombre	17
	A. Proyecto de declaración internacional de Derechos del Hombre	17
	B. Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa	17
	C. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y de Protección a las Minorías	17
	D. Examen de las comunicaciones relativas a los Derechos del Hombre	17
47 (IV).	Delito de Genocidio.	
	Resolución del 28 de marzo de 1947, documento E/325	18
48 (IV).	Condición jurídica y social de la mujer.	
	Resolución del 29 de marzo de 1947, documento E/425	19
49 (IV).	Estupefacientes.	
	Resoluciones del 28 de marzo de 1947, documento E/399	20
	Traspaso de las funciones de la Sociedad de las Naciones	20
	Restablecimiento y mejoramiento de la fiscalización internacional de estupefacientes	20
	Limitación de la producción de materias primas	21
	Abolición del uso del opio de fumar	21
	Toxicomanía	21
	Fiscalización de los estupefacientes en Alemania	21
	Fiscalización de los estupefacientes en el Japón	21
	Nombramientos para el Comité Central Permanente del Opio	22
	Disposiciones presupuestarias	22
	Anexo: Nombramiento por el Consejo Económico y Social para llenar una vacante en el Comité Central Permanente del Opio	22
50 (IV).	Vivienda y urbanismo.	
	Resolución del 28 de marzo de 1947, documento E/424	22
51 (IV).	Ayuda técnica a los Gobiernos Miembros.	
	Resolución del 28 de marzo de 1947, documento E/423	23
52 (IV).	Garantías del ejercicio y el desarrollo de los derechos sindicales.	
	Resolución del 24 de marzo de 1947, documento E/372	23
53 (IV).	Traducción de los clásicos.	
	Resolución del 28 de marzo de 1947, documento E/426	24
54 (IV).	Calendario universal.	
	Resolución del 24 de marzo de 1947, documento E/437	24
55 (IV).	Períodos de sesiones del Consejo y de sus Comisiones y Subcomisiones.	
	Resolución del 28 de marzo de 1947, documento E/431	24
56 (IV).	Miembros suplentes de las Comisiones.	
	Resolución del 28 de marzo de 1947, documento E/431	25
57 (IV).	Organizaciones extragubernamentales.	
	Resolución del 28 de marzo de 1947, documento E/435	25
	Decisión relativa a las organizaciones internacionales extragubernamentales que tienen miembros en España	25
	Decisión relativa a las organizaciones cuyo campo de actividad es el mismo que el de los organismos especializados	26
	Decisión relativa a la representación de organizaciones que tienen puntos de vista análogos	26
	Decisión relativa a las organizaciones nacionales extragubernamentales	27
	Decisión que confiere carácter consultivo a ciertas organizaciones	27
58 (IV).	Comité de coordinación.	
	Medida adoptada el 1° de marzo de 1947	27
59 (IV).	Solicitudes de admisión de Austria, de Italia, de Suiza y de Hungría en la UNESCO.	
	Decisiones del 24 de marzo de 1947	28
60 (IV).	Informe del Secretario General sobre la Comisión Preparatoria de la Organización de Alimentación y Agricultura, encargada de estudiar las propuestas relativas a la alimentación mundial.	
	Medida adoptada el 8 de marzo de 1947	28

26 (IV). Empleo y desarrollo económico

Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/403)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota con satisfacción de las instrucciones dadas por la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo a sus Subcomisiones de Desarrollo Económico y de Empleo y Estabilidad Económica, y

Habiendo tomado nota de los servicios pedidos al Secretario General para facilitar la labor de la Comisión y de sus Subcomisiones,

Pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo se sirva:

a) Realizar un estudio, teniendo plenamente en cuenta las atribuciones de los organismos especializados y de las organizaciones extragubernamentales, y preparar un informe sobre las formas de acción internacional más adecuadas para facilitar una mejor utilización de los recursos mundiales en mano de obra, materias primas, trabajo y capital, con el fin de elevar los niveles de vida en el mundo entero, especialmente en las regiones poco desarrolladas o insuficientemente desarrolladas;

b) Hacer preparar informes periódicos destinados al Consejo sobre la situación y las tendencias de la economía mundial, dedicando especial atención a los factores que impiden, o que podrían impedir en el porvenir inmediato, el mantenimiento del empleo total y de la estabilidad económica y hacer preparar, al mismo tiempo, un análisis de los factores determinantes y recomendaciones sobre las medidas que convendría tomar; y

c) Examinar las formas de acción internacional más adecuadas para mantener el empleo total y la estabilidad económica en el mundo entero, e informar al respecto al Consejo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas, la Comisión Interina de Coordinación de los Acuerdos Internacionales sobre Productos Esenciales, la Comisión Preparatoria de la Conferencia sobre Comercio y Empleo (particularmente el proyecto de resolución sobre las medidas internacionales relativas al empleo que figuran en el informe sobre el primer período de sesiones de esta Comisión)[1], así como por las organizaciones extragubernamentales de la categoría A respecto a cuestiones de especial interés para ellas, y teniendo presente que las medidas destinadas a promover el empleo total cuando el desempleo, total o parcial, obedece a la falta de demanda efectiva, pueden diferir de las que conviene tomar cuando, como ocurre en las regiones devastadas o en los países poco desarrollados o insuficientemente desarrollados, el desempleo obedece a la insuficiencia de ciertos elementos tales como equipo, combustible y materias primas que son necesarios para emplear en forma productiva la mano de obra disponible; y

Pide al Secretario General se sirva:

a) Tomar las medidas necesarias para proporcionar los servicios descritos en la sección C de la parte V y en la sección B de la parte VI del Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, y

b) Asumir la responsabilidad, prevista en el párrafo 2 de la sección B de la parte VI del Informe de dicha Comisión, para llamar la atención de la Comisión y de su Subcomisión de Empleo y Estabilidad Económica sobre cualquier situación económica que deba ser examinada especialmente y, en particular, sobre cualquier acontecimiento que, en opinión del Secretario General, justifique que la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo sea convocada para reunirse de acuerdo con su reglamento.

[1] Véase el *Informe sobre el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia sobre Comercio y Empleo de las Naciones Unidas.*

---

27 (IV). Condiciones relativas al suministro de asistencia técnica y de otro orden

Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/403)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de las recomendaciones de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo relativas al fomento económico,

Estima que la Comisión, en el cumplimiento de sus funciones relativas al suministro de asistencia técnica y de otro orden a cualquier país deberá guiarse por el principio de que esa asistencia no debe ser usada con fines de explotación ni para obtener ventajas políticas o de otra clase en beneficio exclusivo de los países que la proporcionen.

---

28 (IV). Balance de pagos

Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/403)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de las recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo y de la Comisión de Estadística respecto de la cuestión de los balances de pago[1],

Pide al Secretario General se sirva

a) Disponer la preparación de informes y estudios completos y regulares de los balances

[1] Véase documento E/264.

de pagos, en estrecha cooperación con el Fondo Monetario Internacional y otras organizaciones extragubernamentales interesadas, utilizando cuanto sea posible sus recursos a fin de ayudar a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo y a sus Subcomisiones a examinar los problemas económicos planteados por los balances de pagos o relacionados con ellos; y

b) Consultar con el Fondo Monetario Internacional y las otras organizaciones intergubernamentales interesadas a fin de elaborar métodos uniformes para el suministro de datos relativos a los balances de pagos.

---

29 (IV). Funciones de la Organización Internacional de Comercio relativas al desarrollo económico

Resolución del 28 de marzo de 1947 (documento E/403)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la petición de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de Comercio y Empleo de las Naciones Unidas, que figura en el anexo 8 al informe sobre su primer período de sesiones,

Estima que sería conveniente que la Organización Internacional de Comercio se encargara de las funciones relativas al desarrollo económico en la forma definida en el párrafo 3 del artículo 11 del proyecto de carta anexo al citado informe. El Consejo espera que la Conferencia de Comercio y Empleo pondrá especial cuidado en que la redacción definitiva de este párrafo guarde conformidad con los objetivos y funciones asignados a la Organización Internacional de Comercio, teniendo en cuenta:

a) Las atribuciones asignadas por el Consejo a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo y a su Subcomisión de Fomento Económico, y

b) La responsabilidad que incumbe en este campo a las organizaciones intergubernamentales que son, o que tienen condiciones para ser, organismos especializados en virtud del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas.

---

30 (IV). Comisión Provisional de Coordinación de Acuerdos Internacionales sobre Productos Esenciales

Resolución del 28 de marzo de 1947 (documento E/403)

El Consejo Económico y Social,

Advirtiendo que se están efectuando activamente consultas intergubernamentales respecto a ciertos productos esenciales que son objeto de un comercio internacional, y

Considerando el acuerdo apreciable a que se ha llegado sobre los problemas de los productos esenciales y sobre la coordinación de las consultas sobre los productos esenciales, tanto durante el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia sobre Comercio y Empleo de las Naciones Unidas como en la Comisión Preparatoria de la Organización de Alimentación y Agricultura encargada de estudiar las propuestas relativas a la alimentación mundial[1],

Recomienda que, en espera de la institución de la Organización Internacional de Comercio, los Miembros de las Naciones Unidas, en sus consultas o actuaciones intergubernamentales respecto a productos esenciales, se inspiren en los principios consignados en el capítulo VII, relativo a los acuerdos internacionales sobre productos esenciales que figura en el proyecto de carta anexo al informe sobre el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de Comercio y Empleo de las Naciones Unidas, aunque reconociendo que los debates en las futuras sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas, así como en la Conferencia misma, pueden determinar la introducción de modificaciones en las disposiciones relativas a los problemas sobre productos esenciales, y

Pide al Secretario General se sirva establecer una comisión provisional de coordinación de los acuerdos internacionales sobre productos esenciales encargada de mantenerse al corriente de las consultas o actuaciones intergubernamentales respecto a productos esenciales; la Comisión estará compuesta de un presidente que actuará como representante de la Comisión Preparatoria de la Conferencia sobre Comercio y Empleo de las Naciones Unidas; de una persona nombrada por la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas y encargada en particular de los productos agrícolas esenciales, y de una persona encargada en particular de los productos esenciales no agrícolas.

---

31 (IV). Conferencia de la madera

Resolución del 28 de marzo de 1947 (documento E/403)

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo la gravedad de la presente escasez de madera que retarda la reconstrucción y amenaza al restablecimiento económico de los países devastados,

[1] Véase el informe sobre el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de Comercio y Empleo de las Naciones Unidas (documento E/PC/T/33, publicado como documento de trabajo solamente) y el informe de la Comisión Preparatoria de la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas encargada de estudiar las propuestas relativas a la alimentación mundial.

Considerando la necesidad urgente de emprender consultas internacionales sobre este problema,

Considerando que, sean cuales fueren las soluciones inmediatas que se puedan encontrar, deberán tenerse en cuenta las necesidades ulteriores de una acertada política forestal,

Aplaude la iniciativa tomada por la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas, de organizar una conferencia internacional de la madera que deberá reunirse en Checoeslovaquia el 28 de abril de 1947;

Toma nota con satisfacción de la decisión tomada por la Organización de Alimentación y Agricultura de celebrar otras conferencias durante 1947 en otras partes del mundo, con el objeto de examinar este problema;

Pide al Secretario General se sirva disponer la representación de las Naciones Unidas en la conferencia, en respuesta a la invitación de la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas, y

Encarece la participación en la conferencia de la madera de los Miembros de las Naciones Unidas, interesados, desde el punto de vista económico, en la producción, la importación y la exportación europeas de productos forestales, ya se trate de un interés inmediato, o bien del desarrollo a largo plazo de los recursos latentes y de las necesidades de consumo.

---

32 (IV). Conservación y utilización de los recursos naturales

Resolución del 28 de marzo de 1947 (documento E/404)

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo la importancia de los recursos naturales mundiales, especialmente debido a la disminución de estos recursos causada por la guerra, y de su valor para la reconstrucción de las regiones devastadas, y reconociendo, además, la necesidad de un desarrollo continuo y de una aplicación más amplia de los métodos de conservación y utilización de dichos recursos,

Decide convocar a una Conferencia Científica de las Naciones Unidas para la conservación y utilización de los recursos naturales a fin de permitir el canje de información sobre los métodos aplicables en este campo, su costo y sus beneficios económicos y su correlación; no debiendo reunirse dicha conferencia antes de 1948;

Decide que la Conferencia deberá consagrarse exclusivamente al intercambio de ideas sobre estos asuntos entre ingenieros, especialistas en recursos naturales, economistas y otros expertos en campos conexos, y a la confrontación de la experiencia adquirida por ellos en tales materias;

Pide al Secretario General se sirva:

a) Emprender el trabajo preparatorio necesario respecto al alcance y a la organización del programa de la Conferencia, así como a la elección del lugar y la fecha de la Conferencia;

b) Consultar, al realizar la tarea que le ha sido confiada en virtud del párrafo *a*), a los representantes de los organismos especializados que tienen atribuciones importantes en los campos relacionados con las cuestiones que figuran en el programa de la Conferencia, y estudiar las sugestiones que le presenten los Miembros de las Naciones Unidas;

Autoriza al Secretario General a reunir, si lo estima necesario, un comité preparatorio de expertos que, a su juicio, pueda ayudarlo a realizar la tarea descrita en el párrafo *a*);

Pide al Secretario General se sirva mantener al Consejo al corriente de las medidas que tome en virtud de la presente resolución.

---

33 (IV). Producto de la venta de suministros de la UNRRA

Resolución del 24 de marzo de 1947 (documento E/315)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la resolución No. 97 adoptada por el Consejo de la UNRRA y de la solicitud presentada por el Director General de la UNRRA en cumplimiento de esa resolución,

Autoriza al Secretario General a ajustar con la UNRRA los acuerdos necesarios respecto a los Gobiernos que han aprobado el traspaso a las Naciones Unidas de las funciones ejercidas por la UNRRA en cuanto al producto de la venta de suministros de la UNRRA; acuerdos que entrarán en vigor en una fecha convenida. Tales acuerdos deberán disponer que los Gobiernos de los países beneficiarios de ayuda suministrada por la UNRRA enviarán periódicamente informes sobre la utilización del producto, en moneda nacional, de la venta de suministros proporcionados por la UNRRA, así como que notifiquen respecto a los cambios que impliquen el establecimiento de categorías o proyectos no incluídos en el convenio concluído entre la UNRRA y el Gobierno, y

Encarga al Secretario General de transmitir tales informes al Consejo Económico y Social, junto con las observaciones explicatorias que juzgue convenientes, a fin de mantener informado al Consejo respecto de la utilización del producto de dicha venta.

---

34 (IV). Problemas de cambio de los Estados Miembros de las Naciones Unidas cuyo territorio está devastado

Resolución del 28 de marzo de 1947 (documento E/434)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota del informe provisional del Secretario General sobre las necesidades inmediatas y a largo plazo de los países devastados, Miembros de las Naciones Unidas, para costear las medidas urgentes de reconstrucción, así como del estudio, anexo a dicho informe sobre los medios con que se cuenta actualmente para llenar esas necesidades (documento E/288);

Roconociendo la importancia de proseguir el estudio de las necesidades financieras de los Estados Miembros de las Naciones Unidas cuyo territorio está devastado;

Reconociendo que las dificultades financieras que entorpecen la reconstrucción económica de los Estados Miembros de las Naciones Unidas cuyo territorio está devastado no pueden ser cabalmente entendidas si no se tienen en cuenta los siguientes hechos:

a) Que actualmente los Estados Miembros de las Naciones Unidas cuyo territorio está devastado deben pagar, en divisas extranjeras libremente convertibles, una parte considerable de los productos importados para satisfacer sus necesidades más urgentes.

b) Que la cantidad limitada de divisas extranjeras libremente convertibles de que disponen esos países está restringida aún más por el hecho de que los países devastados de Europa están obligados a ajustar sus cuentas con Alemania en divisas extranjeras libremente convertibles;

c) Que los ingresos en divisas extranjeras recibidos por esos países en pago de las mercaderías que exportan o de los servicios que prestan, sólo en una pequeña parte son en divisas extranjeras libremente convertibles,

Pide al Secretario General se sirva:

Proseguir, en estrecha colaboración con los Gobiernos interesados y con el Fondo Monetario Internacional, el estudio de las cuestiones analizadas en el documento E/288;

Extender ese estudio a todas las regiones devastadas de las Naciones Unidas; y

Presentar, tan pronto como sea posible, al Consejo Económico y Social, a las Comisiones Regionales para Europa y para Asia y el Lejano Oriente y a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, un informe en que se indiquen las necesidades y los recursos financieros inmediatos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas cuyo territorio está devastado, habida cuenta, especialmente, de sus necesidades y de sus ingresos en divisas extranjeras libremente convertibles; y

Recomienda

A los Gobiernos interesados prestar su más completa cooperación al Secretario General en el cumplimiento de esta tarea.

---

35 (IV). Transportes y comunicaciones[1]

Resoluciones del 28 de marzo de 1947 (documento E/408)

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE COMUNICACIONES RADIOTELEGRÁFICAS Y CONFERENCIA DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones sobre su primer período de sesiones[2] y decide lo siguiente:

El Consejo Económico y Social,

Advierte que los Estados Unidos de América han enviado invitaciones para participar en una Conferencia Administrativa de Comunicaciones Radiotelegráficas y en una Conferencia Plenipotenciaria de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que se reunirán el 15 de mayo y el 1° de julio de 1947, respectivamente, y

Aprueba la actitud de los Estados Unidos de América, que, en conformidad con la resolución de la Asamblea General del 12 de diciembre de 1946[3], se abstuvieron de invitar al Gobierno español de Franco a esas Conferencias.

ASESORAMIENTO AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL EN MATERIA DE VIAJES

El Consejo Económico y Social,

Encarga a la Comisión de Transportes y Comunicaciones de asesorar al Consejo en materia de viajes y pide a la Comisión sirva mantenerse al corriente de la evolución internacional en materia de viajes e informar al Consejo de tiempo en tiempo, cuando sea conveniente.

PROYECTO DE CREACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN INTERGUBERNAMENTAL DE LOS TRANSPORTES MARÍTIMOS

El Consejo Económico y Social,

Pide al Secretario General se sirva

[1] Véase también la resolución relativa a la Comisión Económica para Europa.
[2] Véase el documento E/270.
[3] Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, páginas 57 y 58.

a) Organizar una conferencia de Gobiernos interesados para estudiar la creación de una organización intergubernamental de los transportes marítimos. El proyecto de convención preparado por el *United Maritime Consultative Council* sobre este asunto y referente al alcance y propósito de la proyectada organización, servirá como documento de trabajo y como base para los debates de la conferencia. La conferencia estudiará también si las atribuciones de la organización deberán incluir la supresión o la prevención del empleo de prácticas restrictivas injustas por las compañías de navegación;

b) Comunicar el proyecto de convención antedicho a todos los Gobiernos invitados a la conferencia;

c) Informar a los Gobiernos invitados a la conferencia que cualquier observación que deseen hacer sobre un artículo determinado del proyecto de convención o cualquier enmienda que deseen proponer antes de la conferencia, deben ser sometidas al Secretario General para que las comunique a todos los Gobiernos participantes en la conferencia y para que la conferencia misma las estudie;

d) Preparar un programa provisional de la conferencia que incluya los puntos mencionados más arriba;

e) Invitar a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los siguientes Gobiernos a participar en la conferencia: Albania, Austria, Bulgaria, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Portugal, Rumania, Suiza, Transjordania, Yemen.

El Consejo Económico y Social,

Expresa la esperanza de que los Gobiernos invitados a la conferencia investirán a sus delegaciones respectivas de plenos poderes que les permitan firmar cualquier convención sobre el establecimiento de una organización intergubernamental de los transportes marítimos que sea elaborada en esa conferencia.

El Consejo Económico y Social,

Pide al Secretario General se sirva invitar a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales interesadas en estas cuestiones a enviar observadores a la conferencia.

La conferencia se reunirá, si es posible, en el otoño de 1947, en un lugar que será determinado por el Secretario General previa consulta con el Presidente del Consejo.

Coordinación de la aviación, los transportes marítimos y las telecomunicaciones respecto a la seguridad en el mar y en el aire

El Consejo Económico y Social,

Después de examinar las proposiciones de la Comisión de Transportes y Comunicaciones relativas a la coordinación de la aviación, los transportes marítimos y las telecomunicaciones respecto a la seguridad en el mar y en el aire,

Toma nota de que el Gobierno del Reino Unido, que convocó a la Conferencia sobre la seguridad de la vida humana en el mar, está dispuesto a invitar a la Conferencia a los expertos en el campo mencionado que sea necesario, y también a establecer, antes de la Conferencia, un comité preparatorio de especialistas para estudiar la coordinación de las actividades en esos campos; y

Pide al Secretario General se sirva proseguir el estudio preliminar de este problema que ya ha sido empezado, seguir la labor del comité preparatorio y de la Conferencia misma y coadyuvar a ella, y mantener informada a la Comisión de Transportes y Comunicaciones sobre los progresos realizados en ese sentido.

Creación de una nueva organización de los transportes continentales en Asia y en el Lejano Oriente

El Consejo Económico y Social

Pide al Secretario General se sirva estudiar la creación de una organización regional de los transportes continentales en Asia y en el Lejano Oriente e informar sobre el particular, y lo autoriza a reunir la información necesaria para proceder a este estudio.

Creación de una nueva organización de los transportes continentales en las Américas

El Consejo Económico y Social

Pide al Secretario General se sirva estudiar la creación de una organización regional de los transportes continentales en las Américas e informar sobre el particular, y lo autoriza a reunir la información necesaria para proceder a este estudio, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el parecer de las organizaciones intergubernamentales de transportes de los países americanos.

Establecimiento de relaciones entre las Naciones Unidas y la Unión Postal Universal

El Consejo Económico y Social

Autoriza al Comité de Negociaciones con los Organismos Especializados a entablar negociaciones, en el momento oportuno, con la Unión Postal Universal con el objeto de vincularla con las Naciones Unidas y presentar al Consejo un informe sobre estas negociaciones, que incluya un proyecto de acuerdo provisional basado en esas negociaciones.

ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

El Consejo Económico y Social

Autoriza al Comité de Negociaciones con los Organismos Especializados a entabler negociaciones, en el momento oportuno, con la Unión Internacional de Telecomunicaciones con el propósito de vincularla con las Naciones Unidias, y someter al Consejo un informe sobre el particular, que incluya un proyecto de acuerdo provisional basado en esas negociaciones.

---

36 (IV). Comisión Económica para Europa

Resolución del 28 de marzo de 1947 (documento E/402)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la resolución adoptada en la 55a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 11 de diciembre de 1946, a saber, que la Asamblea General ". . . . recomienda que, con el fin de proporcionar ayuda eficaz a los países devastados por la guerra, el Consejo Económico y Social, en su próximo período de sesiones, considere la creación de una Comisión Económica para Europa . . ."[1]

A. *Crea una Comisión Económica para Europa*, cuyas atribuciones son las siguientes:

1. La Comisión Económica para Europa, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo, a condición de no adoptar medida respecto de ningún país sin el asentimiento de éste, deberá:

a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada en la reconstrucción económica de Europa, elevar el nivel de la actividad económica europea, y mantener y reforzar las relaciones económicas de los países europeos, tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes, sobre los problemas económicos y técnicos de los países miembros de la Comisión y sobre la evolución económica y técnica en esos países y en Europa en general;

c) Emprender o hacer emprender la reunión, evaluación y la difusión de las informaciones de orden económico, técnico y estadístico que la Comisión estime pertinente.

2. La Comisión estudiará, en primer lugar, durante la fase inicial de sus trabajos, medidas para facilitar la reconstrucción económica de los países devastados de Europa que son Miembros de las Naciones Unidas.

3. Tan pronto esté constituída, la Comisión consultará a los Gobiernos miembros de la Comisión Extraordinaria de Ayuda Económica para Europa, de la Organización Europea del Carbón y de la Organización Central de Transportes Continentales Europeos, con objeto de poner fin sin demora a las actividades de la primera y de absorber o liquidar las actividades de la segunda y la tercera, asegurando, sin embargo, una solución de continuidad de la labor esencial realizada por esos tres organismos.

4. La Comisión está facultada para hacer recomendaciones directas, sobre cualquier materia de su competencia, a los Gobiernos miembros de la Comisión, a los Gobiernos admitidos con carácter consultivo en virtud del párrafo 8 siguiente, y a los organismos especializados interesados. La Comisión someterá previamente al Consejo toda propuesta suya relativa a actividades que tendrían repercusiones importantes sobre el conjunto de la economía mundial.

5. La Comisión, previa discusión con cualquier organismo especializado cuya actividad se ejerza en la misma esfera general, y con la aprobación del Consejo, podrá establecer los órganos auxiliares que estime convenientes para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones.

6. La Comisión presentará al Consejo una vez al año un informe completo sobre sus actividades y proyectos, incluso las actividades y proyectos de todos sus organismos auxiliares, y presentará informes provisionales en cada período ordinario de sesiones del Consejo.

7. Los miembros de la Comisión son los Miembros europeos de las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América.

8. La Comisión podrá admitir con carácter consultivo a las naciones europeas que no son Miembros de las Naciones Unidas, y determinará las condiciones en que podrán participar en sus trabajos.

9. La Comisión invitará a representantes del Territorio Libre de Trieste (cuando éste haya sido establecido) a participar con carácter consultivo en el examen que la Comisión emprenda de cualquier asunto de particular interés para el Territorio Libre.

10. La Comisión podrá consultar a los representantes de las diversas Autoridades Aliadas de Control de los territorios ocupados, y podrá ser consultada por ellos, con el objeto de intercambiar información y asesoramiento sobre los asuntos relativos a la economía de esos territorios en su relación con el resto de la economía europea.

11. La Comisión invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro de la Comisión, a participar, con carácter consultivo, en el estudio de cualquier asunto de especial interés para ese país no miembro.

---

[1] Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 63, Resolución 46 (I).

12. La Comisión invitará a representantes de los organismos especializados y podrá invitar a representantes de cualquier organización intergubernamental a participar con carácter consultivo en el estudio de cualquier asunto de especial interés para esos organismos u organizaciones, conforme a las prácticas del Consejo Económico y Social.

13. La Comisión tomará medidas para asegurar que el contacto necesario sea mantenido con los demás órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados.

14. La Comisión adoptará su propio reglamento, incluso el modo de elección de su Presidente.

15. El presupuesto administrativo de la Comisión será sufragado con cargo a los fondos de las Naciones Unidas.

16. El Secretario General de las Naciones Unidas nombrará el personal de la Comisión, el cual formará parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

17. La sede de la Comisión estará situada en la sede de la oficina de las Naciones Unidas en Europa.

18. El Secretario General de las Naciones Unidas dispondrá la celebración del primer período de sesiones de la Comisión tan pronto como sea posible después de su creación por el Consejo Económico y Social.

19. El Consejo procederá, a más tardar en 1951, a una revisión especial de los trabajos de la Comisión, con el objeto de determinar si procede disolverla o mantenerla y, en caso de ser mantenida, qué modificaciones deberán ser introducidas en sus atribuciones.

B. *Llama la atención* de la Comisión Económica para Europa sobre las partes del primer informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones relativas a sus atribuciones en materia de transportes europeos continentales; y

Pide a la Comisión Económica para Europa se sirva celebrar cuanto antes una reunión de expertos en transportes, seleccionados en los Estados miembros de la Comisión, en otros Estados europeos admitidos con carácter consultivo, entre las Autoridades Aliadas de Control de los países ocupados y entre las organizaciones intergubernamentales europeas de transportes, con el objeto de formular las recomendaciones que servirán de fundamento al informe que la Comisión habrá de presentar al Consejo, si fuese posible en su quinto período de sesiones, sobre las funciones por definir o sobre las disposiciones orgánicas por tomarse dentro de la estructura de la Comisión, para tratar en su conjunto los problemas de los transportes continentales europeos.

37 (IV). Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente

Resolución del 28 de marzo de 1947 (documento E/405)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la resolución adoptada en la 55a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 11 de diciembre de 1946, a saber, que la Asamblea General "... recomienda que, con el fin de proporcionar ayuda eficaz a los países devastados por la guerra, el Consejo Económico y Social, en su próximo período de sesiones, considere pronta y favorablemente la creación de ... una Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente"[1],

Habiendo tomado nota del informe del Grupo de Trabajo para Asia y el Lejano Oriente de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas,

Crea una Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente cuyas atribuciones son las siguientes:

1. La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo, a condición de no adoptar ninguna medida respecto de ningún país sin el asentimiento de éste, deberá:

a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada en la reconstrucción económica de Asia y el Lejano Oriente, elevar el nivel de la actividad económica en Asia y el Lejano Oriente, y mantener y reforzar las relaciones económicas de estas regiones, tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes, sobre los problemas económicos y técnicos y sobre la evolución de la situación en los territorios de Asia y el Lejano Oriente;

c) Emprender o hacer emprender la reunión, evaluación y difusión de las informaciones económicas, técnicas y estadísticas, según la Comisión lo estime pertinente.

2. Los territorios de Asia y el Lejano Oriente mencionados en el párrafo 1 comprenderán, en primer lugar, el Borneo Septentrional Británico, Brunei y Sarawak, Birmania, Ceylán, China, la India, la Federación Indochina, Hong Kong, la Unión Malaya y Singapur, las Indias Neerlandesas, la República de Filipinas y Siam.

3. La Comisión estará integrada, en primer lugar, por Australia, China, los Estados Unidos de América, Francia, la India, los Países Bajos, la República de Filipinas, el Reino Unido, Siam y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

[1] Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 63.

quedando entendido que todo Estado situado en esta región que llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas será por este hecho admitido como miembro de la Comisión.

4. La Comisión invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro de la Comisión a participar, con carácter consultivo, en el estudio de cualquier asunto de especial interés para ese país no miembro.

5. La Comisión invitará a representantes de los organismos especializados y podrá invitar a representantes de cualquier organización intergubernamental a participar, con carácter consultivo, en el estudio de cualquier asunto de especial interés para esos organismos u organizaciones, conforme a las prácticas del Consejo Económico y Social.

6. La Comisión tomará medidas para asegurar que el contacto necesario sea mantenido con los demás órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados.

7. La Comisión adoptará su propio reglamento, incluso el modo de elección de su Presidente.

8. El presupuesto administrativo de la Comisión será sufragado con cargo a los fondos de las Naciones Unidas.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas nombrará al personal de la Comisión, el cual formará parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

10. El Secretario General de las Naciones Unidas dispondrá la celebración del primer período de sesiones de la Comisión tan pronto como sea posible después de su creación por el Consejo Económico y Social.

11. La sede de la Comisión estará situada en la sede de la oficina de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente. Hasta que quede establecida dicha sede, las oficinas provisionales de la Comisión estarán en Shanghai, sin perjuicio de lo que pueda decidir al respecto el Consejo Económico y Social en su primer período de sesiones en 1948.

12. El Consejo procederá, a más tardar en 1951, a una revisión especial de los trabajos de la Comisión, con objeto de determinar si procede disolverla o mantenerla y, en caso de ser mantenida, qué modificaciones deberán ser introducidas en sus atribuciones.

El Consejo Económico y Social,

Habiendo creado la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y fijado sus atribuciones,

Pide a la Comisión se sirva:

1. Estudiar en su primer período de sesiones, y preparar a fin de someterlas al Consejo en su quinto período de sesiones, recomendaciones relativas a:

a) La composición de la Comisión, incluso las disposiciones que deben ser tomadas para asociar en la labor de la Comisión a todo territorio o grupo de territorios de esa región que el Gobierno miembro encargado de las relaciones internacionales de ese territorio o grupo de territorios pueda proponer de tiempo en tiempo;

b) Su radio de acción geográfico;

c) Toda otra enmienda o adición a sus atribuciones que la Comisión crea necesarias o convenientes. A este respecto, la Comisión deberá tomar nota de todos los documentos sometidos al Consejo y a sus comisiones y de las discusiones sobre ellos.

2. Emprender la reunión de nueva información relativa a la reconstrucción económica y realizar las investigaciones que crea necesarias, incluso estudios sobre el terreno, y presentar un informe con los resultados de esas investigaciones en el próximo o subsiguiente período de sesiones del Consejo.

3. Al ejecutar su mandato en conformidad con los párrafos 1 y 2:

a) Celebrar una reunión en Shanghai para iniciar las investigaciones especificadas en el párrafo 2; y

b) Nombrar un comité compuesto de los países miembros de la Comisión y que se reunirá en la sede provisional de las Naciones Unidas, para estudiar las cuestiones derivadas del párrafo 1 y presentar sus recomendaciones al Consejo Económico y Social en su quinto período de sesiones.

4. Presentar al Consejo sus recomendaciones respecto a la sede provisional de la Comisión;

Pide al Secretario General se sirva tener en cuenta, al preparar el presupuesto administrativo de la Comisión, los gastos que habrán de ocasionar las investigaciones y estudios sobre el terreno.

---

38 (IV). Problemas de la reconstrucción en las regiones devastadas no incluídas en los informes de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas

Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/407)

El Consejo Económico y Social

Toma nota del hecho, que ha llamado a su atención la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo en su informe[1], de que Africa del Norte y Etiopía han sido incluídas en el radio de acción de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas;

[1] Véase el documento E/255

Estima indispensable el que las Naciones Unidas tomen simultáneamente en consideración todas las regiones devastadas por la guerra; y

Pide al Secretario General se sirva realizar, con el asentimiento y a solicitud de los Gobiernos y administraciones interesados, una encuesta sobre el terreno relativa a los problemas de la reconstrucción en Etiopía y en otros territorios no comprendidos en los informes de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas, e informar al Consejo Económico y Social, en su próximo período de sesiones, sobre las medidas necesarias para activar la reconstrucción.

---

39 (IV). Cesación de las actividades de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas

Resolución del 28 de marzo de 1947 (documento E/407)

El Consejo Económico y Social,

Resuelve, en vista de que la actividad de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción de las Regiones Devastadas ha sido asignada a otras comisiones, poner fin a su labor.

---

40 (IV). Cuestiones de estadística y Congreso Mundial de Estadística

Resoluciones del 29 de marzo de 1947 (documento E/409)

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe sobre el primer período de sesiones de la Comisión de Estadística, y

Decide lo siguiente:

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la recomendación de la Comisión de Estadística relativa a la coordinación de las actividades estadísticas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados respecto a la reunión, interpretación y difusión de información estadística,

Pide al Secretario General se sirva presentar periódicamente a la Comisión de Estadística, en sus períodos de sesiones, informes sobre el progreso logrado en el establecimiento de instrumentos, métodos y acuerdos administrativos que permitan realizar efectivamente la cooperación en materia de estadística entre las Naciones Unidas y los organismos especializados. El primer informe deberá ser presentado en el segundo período de sesiones de la Comisión de Estadística y deberá versar sobre los puntos siguientes:

a) Una lista completa de las actividades y necesidades, en materia de estadística, de todos los órganos constitutivos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales que tienen calidad de organismos especializados conforme al Artículo 57 de la Carta;

b) La medida en que pueda haber una completa o parcial duplicación entre esas actividades y esas necesidades;

c) La forma en que se tiene el propósito de distribuir las principales responsabilidades respecto a la reunión y publicación de estadísticas en varios campos especializados entre los organismos especializados y la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los acuerdos concertados entre los organismos especializados y las Naciones Unidas;

d) Las medidas tomadas para coordinar la reunión y publicación de tales estadísticas con los métodos propuestos para obtener una mayor coordinación;

e) Las proposiciones tendientes a organizar la reunión y publicación de datos estadísticos necesarios para propósitos internacionales, que aun no pueden ser suministrados ni por las actividades estadísticas de las Naciones Unidas ni por las de los organismos especializados;

f) La medida en que los objetivos de los actuales acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados han sido realizados en lo que respecta a los servicios estadísticos. El informe deberá señalar las dificultades que hayan sido encontradas al poner en práctica los acuerdos y los medios que deben emplearse para eliminarlas.

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de los puntos de vista de la Comisión de Estadística respecto a las funciones que corresponden a las organizaciones internacionales extragubernamentales interesadas en el desarrollo de la estadística,

Pide al Secretario General que, al promover las relaciones con las organizaciones extragubernamentales interesadas en el desarrollo de la estadística y vinculadas con carácter consultivo al Consejo Económico y Social, sirva inspirarse en los principios fijados por la Comisión de Estadística y estudie, especialmente la conveniencia de:

a) Eliminar toda duplicación en los programas y actividades estadísticas entre las actividades de esas organizaciones y las de las Naciones Unidas;

b) Encargarse de los trabajos estadísticos que sería más conveniente que las Naciones Unidas emprendieran en vez de las organizaciones extragubernamentales.

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la recomendación de la Comisión de Estadística respecto a la conve-

niencia de celebrar un Congreso Mundial de Estadística,

Decide convocar a un Congreso Mundial de Estadística que se efectuará en Wáshington en septiembre de 1947, y que comprenderá un programa reducido de sesiones generales consagradas a las actividades estadísticas de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones extragubernamentales;

Invita a los Miembros de las Naciones Unidas a participar en el Congreso Mundial de Estadística por medio de delegaciones compuestas de un número adecuado de estadígrafos eminentes de sus países respectivos;

Invita a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones extragubernamentales interesadas a participar, enviando al Congreso los funcionarios encargados de sus actividades estadísticas y coordinando la fecha y lugar de sus reuniones con los del Congreso Mundial de Estadísticas; y

Pide al Secretario General se sirva

a) Disponer la participación en el Congreso de funcionarios competentes de las Naciones Unidas;

b) Distribuir el programa del Congreso con suficiente anticipación para permitir a los Gobiernos Miembros decidir la composición de sus delegaciones; y

c) Colaborar con los representantes de las organizaciones que proyectan reuniones estadísticas en el mismo período y tomar las medidas que crea necesarias y convenientes respecto a la organización del Congreso.

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de las recomendaciones de la Comisión de Estadística respecto a su programa para promover una clasificación internacional uniforme de las industrias y habiendo aprobado esas recomendaciones,

Autoriza a la Comisión de Estadística a invitar, con carácter personal, a un máximo de siete expertos para trabajar con el Comité de Clasificación de las Industrias, establecido por la Comisión para someter propuestas a la Comisión sobre una clasificación uniforme de las industrias.

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las recomendaciones de la Comisión de Estadística relativas a los documentos estadísticos inéditos de la Sociedad de las Naciones,

Pide al Secretario General se sirva

a) Disponer la publicación de los siguientes documentos técnicos preparados bajo la dirección del Comité de Estadígrafos de la Sociedad de las Naciones:

i) Evaluación de la renta nacional e institución de un sistema de contabilidad nacional,

ii) Estadísticas bancarias, recomendaciones sobre el alcance y los principios de clasificación,

iii) Nota sobre las estadísticas de los balances de pagos;

b) Reunir todas las observaciones recibidas o que se reciban de los Gobiernos sobre los documentos técnicos precitados y, en consulta con los organismos competentes, comunicar dichas observaciones en relación con cualquier trabajo emprendido sobre las cuestiones a que se refieren esos documentos.

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las recomendaciones de la Comisión de Estadística relativas a ciertas actividades técnicas de la Secretaría,

Pide al Secretario General se sirva.

a) Disponer la publicación de un suplemento al Boletín Mensual de Estadística, que describa en detalle las series estadísticas contenidas en el Boletín y asegurar la revisión del suplemento cuando las circunstancias lo justifiquen;

b) Reanudar tan pronto sea posible los trabajos relativos a las estadísticas de la renta nacional y de los gastos nacionales, con el objeto de preparar la publicación de esta información en una fecha cercana a fin de suministrar, en ese campo, datos internacionales comparables.

---

41 (IV). Población

Resoluciones del 29 de marzo de 1947 (documento E/400)

ESTADÍSTICAS, CÁLCULOS Y ESTUDIOS DE POBLACIÓN POR LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe sobre el primer período de sesiones de la Comisión de Población[1], y decide lo siguiente:

Tomando nota del informe de la Comisión de Población sobre las necesidades de la Organización de Alimentación y Agricultura en materia de estadísticas, cálculos y estudios de población, en relación con las actividades actuales de esa organización; y

Reconociendo que otros organismos especializados y oficinas de las Naciones Unidas y ciertos Estados Miembros necesitan igualmente estadísticas, cálculos y estudios de este género;

Recomienda al Secretario General

[1] Véase el documento E/267.

1. Que procure los medios necesarios para suministrar, en colaboración con las instituciones interesadas, las estadísticas, cálculos y estudios demográficos requeridos por las Naciones Unidas y los diversos organismos especializados, teniendo en cuenta la necesidad de distribuir los gastos adecuadamente, conforme a los acuerdos existentes entre las Naciones Unidas y los organismos especializados;

2. Que informe a las Comisiones de Estadística y de Población, durante su próximo período de sesiones, sobre las medidas adoptadas con este fin.

Proyecto de Censo Internacional

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota

1. De las recomendaciones de la Comisión de Estadística[1] relativas al censo de los países americanos en 1950;

2. De la aprobación dada a estas recomendaciones por la Comisión de Población;

3. De las otras recomendaciones de la Comisión de Población relativas a los proyectos de censo internacional;

Hace constar que acoge con satisfacción las medidas tomadas para cooperar en el levantamiento de un censo de la población en los países americanos y de un censo agrícola en todos los países del mundo;

Manifiesta su convicción de que la experiencia adquirida en la preparación y realización en común de estos proyectos será de gran valor para los Estados Miembros en sus propios países, y servirá de fundamento para conclusiones útiles en los futuros proyectos de censo de la población en todos los países del mundo;

Recomienda que todos los Estados Miembros que se proponen levantar un censo hacia 1950 usen programas comparables entre ellos, hasta donde sea posible hacerlo; y

Pide

1. Al Secretario General se sirva prestar su asesoramiento y ayuda a todos los Estados Miembros que estén dispuestos a proceder a censos comparables de población, ya sea por medio de datos completos o del método de muestras estadísticas.

2. Al Secretario General se sirva colaborar tanto con la Organización de Alimentación y Agricultura como con todos los Estados Miembros que tengan la intención de participar en el censo mundial de agricultura que se proyecta efectuar en 1950.

3. A los Estados Miembros que han de participar en el levantamiento del censo del continente americano en 1950 y en el levantamiento del censo agrícola mundial del mismo año se sirvan informar al Secretario General acerca de las etapas de realización de tales proyectos.

4. A los Estados Miembros que han de participar en el levantamiento del censo del continente americano en 1950, se sirvan suministrar al Secretario General ejemplares de los formularios y de los documentos básicos de este censo, a medida que estén preparados, para que los distribuya entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

5. Al Secretario General se sirva mantener informados a los Estados Miembros, así como a las Comisiones de Estadística y de Población, sobre cualquier novedad relacionada con los puntos anteriores.

[1] Véase el documento E/264, párrafo 29.

Anuario demográfico

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota

1. Del informe de la Comisión de Población respecto a la conveniencia de que las Naciones Unidas publiquen un anuario demográfico;

2. De la recomendación de la Comisión de Estadística[1] relativa a la reunión y publicación de información demográfica referente a los diferentes países del mundo.

Recomienda al Secretario General:

1. Publicar, además de las estadísticas demográficas resumidas que puedan figurar en las publicaciones anuales u otras publicaciones periódicas de las Naciones Unidas, de un anuario demográfico con series regulares de estadísticas demográficas básicas, comparables entre sí, y con los cálculos pertinentes de tasas comparables, a condición de que estas estadísticas se tomen de los datos oficiales publicados o suministrados por cada Gobierno en particular, o calculadas por la Secretaría con el consentimiento de los diferentes Gobiernos interesados;

2. Publicar el primer anuario demográfico, de ser posible en 1948 y en la fecha más cercana posible de ese año;

3. Preparar, para su estudio por las diversas comisiones interesadas, durante su próximo período de sesiones, una reseña del contenido del anuario, teniendo en cuenta las diversas necesidades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y distribuir esa reseña entre los miembros de las comisiones interesadas, un poco antes de sus próximos períodos de sesiones; y

4. Examinar, al preparar la reseña antes mencionada, la posibilidad de publicar, en este anuario o separadamente, una recopilación anual de las leyes relativas a las fuentes de datos demográficos, a las variaciones de población y a las migraciones.

[1] Véase el documento E/264.

Mejoramiento de la comparabilidad y de la calidad de los datos básicos de las estadísticas de población

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota

1. Del informe de la Comisión de Población sobre la necesidad de mejorar la exactitud, la comparabilidad y la utilidad de los datos demográficos;

2. Del interés manifestado en el informe de la Comisión de Estadística[1], respecto a la urgencia de obtener una comparabilidad más grande entre los datos estadísticos mediante la uniformidad de las definiciones y las clasificaciones;

Pide al Secretario General se sirva preparar, para su examen por la Comisión de Población durante su próximo período de sesiones (en consulta con la Comisión de Estadística y con los organismos especializados que en ello se interesen) propuestas para:

a) Asegurar una mayor comparabilidad entre los datos básicos y las apreciaciones estadísticas referentes a fecundidad, mortalidad (con inclusión de la mortalidad infantil), características de la población, migración internacional e interior, y mano de obra, ya sea que estos datos provengan de censos completos, de muestras, de registros, o de operaciones administrativas;

b) Mejorar la calidad de estos datos; y

c) Aumentar su utilidad con relación a las necesidades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

Estudios de la población de los Territorios bajo Administración Fiduciaria

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe de la Comisión de Población sobre la conveniencia de emprender estudios sobre la población en los Territorios bajo Administración Fiduciaria;

Ofrece su ayuda al Consejo de Administración Fiduciaria, conforme a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas (Capítulo XII, Artículo 75, y Capítulo XIII, Artículos 88 y 91), en lo que se refiere a los datos y a los problemas demográficos de los Territorios bajo Administración Fiduciaria.

Propone al Consejo de Administración Fiduciaria hacer reunir esos datos mediante los cuestionarios previstos en el Capítulo XIII, Artículo 88, lo cual hará posible, para cada uno de los Territorios bajo Administración Fiduciaria, un estudio de la población que comprenda los siguientes puntos:

a) El ritmo de crecimiento de la población en el pasado y las cifras actuales;

b) Las tasas de natalidad y de mortalidad (en particular, de mortalidad infantil), las probabilidades medias de vida y las perspectivas de crecimiento de la población;

c) La distribución de la población por profesiones y grado de instrucción;

d) La densidad y la distribución de la población en regiones determinadas del territorio de que se trate;

e) Los movimientos migratorios de la población.

Pide al Secretario General se sirva,

1. En espera de la reunión de los datos antes indicados, hacer emprender estudios demográficos de los Territorios bajo Administración Fiduciaria, conforme a los datos existentes, respecto a los puntos arriba enumerados, examinando y analizando esos datos en relación con los grupos de sexo y edad, así como de los diferentes grupos étnicos y raciales que formen la población de cada Territorio;

2. Hacer publicar una serie de informes sobre las características demográficas de la población de cada Territorio bajo Administración Fiduciaria, fundándose en los aludidos estudios;

3. Hacer preparar, para su examen por la Comisión de Población durante su próximo período de sesiones, un informe sobre las realizaciones concretas logradas en el cumplimiento de esta tarea.

Estudios del crecimiento de la población en relación con las condiciones económicas

El Consejo Económico y Social

Tomando nota del informe de la Comisión de Población relativo a los estudios sobre el crecimiento de la población en relación a las condiciones económicas,

Pide al Secretario General se sirva formular, para su examen por la Comisión de Población en su próximo período de sesiones, una exposición en que se indiquen las medidas que convendría tomar para estimular a los Estados Miembros a emprender estudios sobre la tasa óptima de variación de la población, desde los puntos de vista económico y social.

Proyecto de estudio de los problemas demográficos en ciertos países

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe de la Comisión de Población sobre la necesidad de estudiar el juego combinado de los factores económicos, sociales y demográficos que impiden el logro de un nivel de vida adecuado y el desarrollo cultural de la población de ciertos países,

Pide al Secretario General se sirva hacer preparar, para su examen por la Comisión de

[1] Véase el documento E/264.

Población durante su próximo período de sesiones, un proyecto de estudio de los problemas demográficos en relación con los puntos mencionados anteriormente, destinado a aquellos países cuyos Gobiernos soliciten ayuda para el estudio de estos problemas:

a) Magnitud y tasa de crecimiento de la población;

b) Distribución y densidad de la población en las diversas regiones del país;

c) Condiciones sociales de la población;

d) Grado de desarrollo industrial;

e) Naturaleza y condiciones de la utilización de la tierra;

f) Composición de la población desde los puntos de vista social y profesional;

g) Distribución de la población en relación con el nivel de instrucción.

---

42 (IV). Migración

Resolución del 29 de marzo de 1947
(documento E/403)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado las recomendaciones de las Comisiones de Población y de Asuntos Sociales sobre las cuestiones de migración, y estimando que el Consejo debe aplazar el examen de estas cuestiones en espera de un estudio más detenido,

Invita a las comisiones interesadas a presentar al Consejo, después de las correspondientes consultas, un plan práctico de división del trabajo entre los diferentes organismos que se ocupan de cuestiones de migración, a fin de evitar toda duplicación de trabajo, y

Pide al Secretario General se sirva proceder a los estudios preliminares que puedan facilitar y acelerar el trabajo de las comisiones.

---

43 (IV). Cuestiones sociales

Resoluciones del 29 de marzo de 1947
(documento E/412)

Represión de la trata de mujeres y niños

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe de la Comisión de Asuntos Sociales y

Decide lo siguiente:

Habiendo pedido el 21 de junio de 1946 a la Comisión de Asuntos Sociales se sirviera estudiar la mejor forma de mantener las funciones anteriormente ejercidas por la Sociedad de las Naciones respecto a la trata de mujeres y niños, y

Habiendo tomado nota de las recomendaciones de la Comisión de Asuntos Sociales sobre el particular,

Pide al Secretario General se sirva adoptar las medidas necesarias para traspasar a las Naciones Unidas las funciones anteriormente ejercidas por la Sociedad de las Naciones, de conformidad con los convenios de 30 de septiembre de 1921 y 11 de octubre de 1933, relativos a la represión de la trata de mujeres y niños, y del Convenio de 12 de septiembre de 1923 relativo a la represión de la circulación y del tráfico de publicaciones obscenas;

Recomienda que el procedimiento adoptado para el traspaso a las Naciones Unidas de las funciones anteriormente ejercidas por la Sociedad de las Naciones en virtud de los Convenios sobre Estupefacientes, debe seguirse en relación con los Convenios anteriormente mencionados.

Encarga al Secretario General de reanudar el estudio del proyecto de Convenio de 1937 relativo a la represión de la explotación de la prostitución ajena; de introducir en él todas las enmiendas necesarias con el fin de ponerlo al día y todas las mejoras exigidas por los cambios generales ocurridos en la situación desde 1937; de asegurarse de que los Gobiernos aprueban el Convenio así enmendado y presentar el proyecto de Convenio, con todas las enmiendas que se han introducido a la Comisión de Asuntos Sociales para aprobación ulterior por el Consejo Económico y Social,

Pide al Secretario General se sirva presentar un informe sobre la posibilidad de aplicar la propuesta de la Sociedad de las Naciones de crear en Oriente una oficina encargada de adoptar las medidas necesarias para la represión de la trata de mujeres y niños en esas regiones y de examinar la oportunidad de establecer otras oficinas regionales; y

Pide al Secretario General se sirva estudiar las medidas necesarias para desarrollar una campaña eficaz contra la trata de mujeres y niños y las disposiciones apropiadas para prevenir y reprimir la prostitución, y presentar a la Comisión un informe sobre estos puntos en un próximo período de sesiones.

Lucha contra el delito y tratamiento de los delincuentes

El Consejo Económico y Social,

Habiendo pedido el 21 de junio de 1946 a la Comisión de Asuntos Sociales se sirviera estudiar un procedimiento eficaz para examinar, sobre una amplia base internacional, por una parte, los medios de reprimir la delincuencia, y por otra, el tratamiento de los delincuentes; emprender consultas con la Comisión Internacional Pe-

nal y Penitenciaria, y recomendar un plan que permita proseguir estos trabajos sobre una amplia base internacional y en estrecha relación con los otros problemas sociales,

Aprueba la decisión de la Comisión de Asuntos Sociales relativa a España adoptada por la Asamblea General en la segunda parte de su primer período de sesiones, de no dar curso al pedido del Consejo respecto a las consultas con la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, mientras esta Comisión mantenga sus relaciones con el Gobierno de Franco, y

Pide al Secretario General se sirva presentar, en un próximo período de sesiones de la Comisión, un informe sobre la prevención de la delincuencia y el tratamiento de los delincuentes, que contenga sugestiones para una acción internacional y respecto a los medios de realizarla.

Ayuda a los extranjeros indigentes

El Consejo Económico y Social,

Pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos de que dispone, se sirva:

a) Obtener de los Gobiernos la información más reciente acerca de sus prácticas administrativas en materia de ayuda a los extranjeros indigentes;

b) Presentar a la Comisión de Asuntos Sociales, en un período de sesiones ulterior, un informe sobre la medida en que la Convención modelo sobre ayuda a los extranjeros indigentes y las recomendaciones sobre ayuda a los extranjeros indigentes, aprobádas por el Consejo de la Sociedad de las Naciones en su 101a. reunión (mayo de 1938), corresponde a las necesidades de la situación actual; y, en caso necesario, sobre los cambios que deberían ser introducidos.

Continuación de las funciones consultivas ejercidas por la UNRRA en materia de servicios sociales

El Consejo Económico y Social,

Habiendo comunicado, el 21 de junio de 1946, a la Comisión de Asuntos Sociales las observaciones de la Comisión Provisional de Asuntos Sociales relativas a los problemas sociales que exigen atención inmediata, y

Habiendo tomado nota de la resolución 58 (I) adoptada por la Asamblea General en la segunda parte de su primer período de sesiones, por la que se autoriza al Secretario General, en consulta con el Consejo, a tomar las medidas necesarias para reanudar las funciones consultivas ejercidas por la UNRRA en materia de servicios sociales[1],

Autoriza al Secretario General, en colaboración, cuando sea conveniente, con los organismos especializados interesados, dentro de los límites de sus facultades,

a) A asumir las funciones anteriormente ejercidas por la Sociedad de las Naciones en materia de protección a la infancia y servicios sociales;

b) A tratar los problemas urgentes relativos a los servicios sociales, tales como reanudar las funciones consultivas ejercidas en este campo por la UNRRA.

Problemas relativos a los servicios sociales

El Consejo Económico y Social,

Habiendo remitido a la Comisión de Asuntos Sociales, el 21 de junio de 1946, para su estudio y correspondientes recomendaciones, varios problemas y trabajos relativos a los servicios sociales que deberían ser tomados en cuenta al preparar, en esta materia, un programa de acción permanente,

Pide al Secretario General que, en cooperación con los organismos especializados interesados,

1. Se sirva hacer emprender un estudio de:

a) Los métodos de administración en materia de servicios sociales que se usan actualmente en los diferentes países;

b) Los métodos de asesoramiento e información y de suministro de expertos a los países que soliciten tal asistencia, a fin de ayudarlos a organizar la administración de sus servicios sociales, incluso la formación del personal de servicios sociales; y

c) Los medios de poner en práctica un programa permanente de formación de personal, a fin de ayudar a los Gobiernos, y los medios de crear becas internacionales para la formación del personal de servicios sociales.

2. Presentar a la Comisión de Asuntos Sociales y al Consejo, en el próximo período de sesiones, un informe sobre los puntos *b*) y *c*) precedentes y en un período de sesiones ulterior, sobre el punto *a*).

Traspaso de las funciones de la Sociedad de las Naciones en materia de protección a la infancia

El Consejo Económico y Social

Aprueba la recomendación de la Comisión de Asuntos Sociales de asumir las funciones y actividades anteriormente ejercidas por la Sociedad de las Naciones en materia de protección a la infancia, en espera de una recomendación

[1] Véase *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, páginas 76 y 77.

más definida de acción por la Comisión de Asuntos Sociales, y

Aprueba la recomendación de la Comisión de Asuntos Sociales de que el Secretario General emprenda las investigaciones necesarias a fin de suministrar a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales información y, en caso de que se solicite, los asesore respecto a actividades relacionadas con la protección a la infancia.

COMISIÓN PROVISIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

El Consejo Económico y Social

Aprueba la creación por la Comisión de Asuntos Sociales de una Comisión Provisional de Servicios Sociales que se reunirá entre el primer y el segundo períodos de sesiones de la Comisión, y cuya composición y atribuciones serán fijadas por la Comisión de Asuntos Sociales.

OBSERVACIONES SOBRE EL TRASPASO A LAS NACIONES UNIDAS DE LAS FUNCIONES CONSULTIVAS DE LA UNRRA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución de la Asamblea General, adoptada durante la segunda parte de su primer período de sesiones, relativa al traspaso a las Naciones Unidas de las funciones consultivas de la UNRRA en materia de servicios sociales,

Pide al Secretario General que, al examinar las solicitudes de asesoramiento en materia de servicios sociales presentados por los países anteriormente asistidos por la UNRRA, se sirva no hacer entre esos países ninguna distinción que no esté fundada en su necesidad de tales servicios, y

Llama la atención de la Comisión de Asuntos Sociales sobre esta decisión.

ESTUDIO DE PROBLEMAS SOCIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota del programa de trabajos de la Secretaría propuesto en el informe de la Comisión de Asuntos Sociales,

Pide al Secretario General que, después de consultar con los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales competentes, se sirva someter a la Comisión de Asuntos Sociales, en una próxima sesión, un informe sobre la medida en que los problemas sociales que son de la competencia de la Comisión de Asuntos Sociales han sido o están siendo estudiados por los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales, y proponer las medidas adecuadas para que la Comisión pueda eficazmente cumplir la labor que le fué encomendada, especialmente el estudio de los niveles de vida en los países y regiones insuficientemente desarrollados.

---

44 (IV). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia

Resolución del 29 de marzo de 1947 (documento E/411)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota:

Del informe presentado por la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia en virtud del párrafo 8 de la resolución 57 (I), adoptada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946[1];

De las recomendaciones hechas por la Comisión de Asuntos Sociales en virtud del inciso *a*) del párrafo 3 de la resolución antes mencionada;

De la recomendación hecha por la Junta Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el inciso *c*) del párrafo 3 de la misma resolución, de admitir a Suiza entre sus miembros; y

De las declaraciones hechas por los representantes de varios Gobiernos, miembros del Consejo, respecto a la cuestión de las contribuciones al Fondo;

1. *a*) *Aprueba* las conclusiones del informe presentado por la Junta Ejecutiva[2] conforme a lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 57 (I) de la Asamblea General, y

b) *Pide* a la Junta Ejecutiva se sirva incluir, en el primer informe sobre sus actividades que deberá ser presentado en el próximo período de sesiones del Consejo, en conformidad con el párrafo 7 de la misma resolución, un programa de trabajo tan detallado como sea posible elaborarlo en ese momento;

2. *Transmite* a la Junta Ejecutiva, para su guía, anexos a este documento, los principios relativos a la administración del Fondo, basados en la resolución 57 (I) de la Asamblea General, y las recomendaciones de la Comisión de Asuntos Sociales, con las enmiendas introducidas por el Consejo;

3. *Designa* a Suiza como miembro de la Junta Ejecutiva;

4. *Encarga* al Director General de la UNRRA de notificar a la Junta Ejecutiva del Fondo las medidas que han sido tomadas para

---

[1] Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, páginas 74 a 76.

[2] Véanse documentos E/290 y E/299.

poner en práctica la resolución 103 del Consejo de la UNRRA.

ANEXO

PRINCIPIOS RECOMENDADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO INTERNACIONAL DE SOCORRO A LA INFANCIA

A. *Alcance de los programas*

Dentro de la esfera de actividades del Fondo, tal como está definida en la resolución 57 (I), adoptada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946, se dará preferencia a las funciones siguientes:

1. Suministrar el complemento de alimentos esenciales y otros abastecimientos necesarios para combatir la desnutrición y las enfermedades en los niños de los países enumerados en el párrafo 1 de la resolución 57 (I), adoptada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946; y proteger la salud de las mujeres encinta y de las madres lactantes;

2. Promover la restauración de las instituciones y servicios consagrados a la infancia que han sido destruídos por la guerra, y ayudar a tal restauración proporcionando la ropa y el calzado indispensables, aceite de hígado de bacalao o sus sucedáneos, y medicinas;

3. Obtener que las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud cooperen en el otorgamiento de becas destinadas a la formación del personal del servicio de sanidad y de servicios sociales encargado del socorro a la infancia.

B. *Aplicación de las medidas de socorro a los problemas actuales*

Las medidas de socorro deberán ser desarrolladas y aplicadas en tal forma que utilicen y refuercen los programas permanentes de higiene y de protección a la infancia establecidos por los países que reciben asistencia, y que promuevan una coordinación eficaz entre los servicios oficiales y los privados.

C. *Relaciones con las actividades de otras instituciones*

El Fondo mantendrá estrechas relaciones con otras instituciones de socorro y especialmente con los otros servicios de las Naciones Unidas, incluso los organismos especializados competentes y el Departamento de Asuntos Sociales y, en particular, el personal designado conforme a la resolución de la Asamblea General en relación con las funciones consultivas ejercidas por la UNRRA en materia de servicios sociales (documento A/255).

D. *Cooperación con los Gobiernos*

El Fondo no emprenderá ninguna actividad en ningún país sin haber consultado previamente con el Gobierno interesado y obtenido su consentimiento.

E. *Personal*

Se adoptarán medidas para reunir el personal técnico apropiado que asegure la administración eficaz del Fondo, y proporcionar los servicios técnicos necesarios para la realización de sus objetivos.

F. *Información necesaria*

Los Gobiernos que soliciten asistencia someterán sus propuestas con la información requerida por la Junta Ejecutiva o uno de sus comités sobre la asistencia necesitada y los métodos por los cuales el programa será realizado. Estas propuestas deberán indicar cómo se llenarán los requisitos siguientes:

1. Adopción de las medidas necesarias para asegurar la ejecución del programa de una manera conveniente y eficaz;
2. Utilización, en la medida de lo posible, de las instituciones oficiales y privadas existentes, y adopción de las disposiciones necesarias para coordinar los servicios de todas las instituciones cuyo concurso se pida para la ejecución del programa;
3. Seguridad de que los suministros y servicios previstos en el programa serán proporcionados o distribuídos equitativamente, teniendo en cuenta las necesidades y sin ninguna discriminación por razones de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas;
4. Adopción de las disposiciones necesarias para presentar informes que abarquen los períodos fijados por la Junta Ejecutiva y suministren la información que ésta solicite.

G. *Informe al Consejo Económico y Social*

Los informes presentados por el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia deberán incluir un informe anual e informes provisionales al Consejo en cada uno de los períodos de sesiones de 1947 y 1948. En la medida de lo posible, la Comisión de Asuntos Sociales examinará estos informes antes de transmitirlos al Consejo.

---

45 (IV). Propuesta relativa a la contribución de la paga de un día al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia

Resolución del 29 de marzo de 1947
(documento E/410)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General en virtud del párrafo 8 de la resolución 48 (I), adoptada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946[1], y

Tomando nota de la resolución 57 (I) adoptada por la Asamblea General en la misma fecha, y de la necesidad de obtener contribuciones para el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia,

1. *Aprueba* en principio la proposición relativa a un llamamiento especial al mundo entero para obtener contribuciones voluntarias no gubernamentales con que socorrer a los niños, los

[1] Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 65

adolescentes, las mujeres encinta y las madres lactantes, sin discriminación por razones de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, mediante una colecta llamada "La paga de un día" u otra forma de colecta más apropiada a las características de cada país;

2. *Pide* al Secretario General se sirva seguir buscando los medios más apropiados para realizar esta labor y tomar las medidas necesarias a tal efecto, teniendo en cuenta las condiciones especiales de cada país, incluso su situación en materia de divisas extranjeras;

3. *Pide* al Secretario General se sirva presentar un informe al Consejo Económico y Social en su próximo período de sesiones sobre los resultados obtenidos;

4. *Encarece* a los Gobiernos facilitar este esfuerzo voluntario, estando bien entendido que un acuerdo será celebrado entre el Secretario General y cada Gobierno

a) sobre el empleo que se dará al producto de las colectas nacionales;

b) sobre la compra de productos en el país para su uso en el extranjero; y

5. *Autoriza* al Secretario General para que, después de las debidas consultas, fije la fecha más conveniente para efectuar estas colectas.

---

46 (IV). Derechos del hombre

Resoluciones del 28 de marzo de 1947 (documento E/325)

PROYECTO DE DECLARACIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL HOMBRE

El Consejo Económico y Social,

En conformidad con la resolución 43 (I) adoptada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946[1],

Transmite a la Comisión de Redacción de la Comisión de Derechos del Hombre y a la Comisión de Derechos del Hombre la declaración presentada por la delegación de Panamá sobre las libertades y los derechos fundamentales del hombre, así como todos los otros proyectos de declaraciones recibidos de los Estados Miembros, para que ellas las examinen al elaborar una declaración internacional de los derechos del hombre.

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LIBERTAD DE INFORMACIÓN

El Consejo Económico y Social,

Pide a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa se sirva preparar, inspirándose en la resolución 59 (I) adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946[1], un proyecto documentado de programa para la Conferencia sobre Libertad de Información, y someterlo junto con proposiciones relativas a los preparativos para la Conferencia, a la Comisión de Derechos del Hombre y al Consejo. Esas proposiciones deberán incluir sugestiones relativas a la invitación de los Estados no Miembros de las Naciones Unidas, y disposiciones para permitir a los organismos especializados competentes, tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y a las organizaciones extragubernamentales competentes, ayudar a preparar la Conferencia y asistir a ella; y

Transmite a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa el proyecto de programa para la Conferencia sobre Libertad de Información presentado por la Delegación de Francia (documento E/355 y E/355/Corr.1), así como todas las otras comunicaciones similares enviadas por los Estados Miembros; y

Recomienda a la Subcomisión invitar a un representante de la Organización Internacional de Periodistas a asistir a las sesiones como observador para fines de consulta y

Resuelve que la decisión sobre la fecha y lugar de la Conferencia sea aplazada hasta su quinto período de sesiones.

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DEL HOMBRE

A. Proyecto de Declaración Internacional de los Derechos del Hombre

B. Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa

C. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y de Protección a las Minorías

D. Examen de las comunicaciones relativas a los Derechos del Hombre

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del párrafo 10 del capítulo II del informe de la Comisión de Derechos del Hombre[2],

A. *Pide* a la Secretaría se sirva preparar un esquema detallado de la declaración internacional de los derechos del hombre; y

Habiendo tomado nota con satisfacción de la carta dirigida por el Presidente de la Comisión de Derechos del Hombre al Presidente del Consejo Económico y Social el 24 de marzo de 1947, así como de su intención declarada de nombrar inmediatamente un comité de redacción de la Comisión de Derechos del Hombre, compuesto de los miembros de la Comisión de Derechos del Hombre que representan a

[1] Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 60.

[1] Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 77.

[2] Véase el documento E/259.

Australia, Chile, China, los Estados Unidos de América, Francia, el Líbano, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, respectivamente, comité que se reunirá antes del segundo período de sesiones de la Comisión de Derechos del Hombre y preparará, basándose en la documentación proporcionada por la Secretaría, un proyecto preliminar de declaración internacional de los derechos del hombre,

Decide

a) que el proyecto preparado por el susodicho comité sea sometido a la Comisión de Derechos del Hombre en su segundo período de sesiones; y

b) que el proyecto preparado por la Comisión de Derechos del Hombre sea sometido a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a fin de que aporten sus observaciones, sugestiones y proposiciones; y

c) que estas observaciones, sugestiones y proposiciones sirvan de base a una nueva redacción por el comité de redacción, en caso necesario; y

d) que el nuevo texto sea presentado a la Comisión de Derechos del Hombre para su examen definitivo; y

e) que el Consejo examine el proyecto de declaración internacional de los derechos del hombre presentado por la Comisión de Derechos del Hombre, con el objeto de recomendar la declaración a la Asamblea General en 1948; y, además,

f) que la Comisión de Derechos del Hombre invite a los miembros de la Mesa de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, es decir, al Presidente, al Vicepresidente y al Relator, a que asistan y participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones cuando se examinen las secciones del proyecto de declaración internacional de los derechos del hombre relativas a los derechos de la mujer;

B. *Resuelve* que, previo consentimiento de los Gobiernos respectivos, la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa se compondrá de las siguientes personas:

Sr. George V. Ferguson (Canadá)
Sr. Lev Sychrava (Checoeslovaquia)
Sr. P. H. Chang (China)
Sr. Z. Chafee (Estados Unidos de América)
Sr. André Géraud (Francia)
Sr. A. R. Christensen (Noruega)
Dr. G. J. van Heuven Goedhart (Países Bajos)
Sr. José Isaac Fábrega (Panamá)
Sr. R. J. Cruikshank (Reino Unido)
Sr. Salvador López (República de Filipinas)
Sr. J. M. Lomakin (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)
Sr. Roberto Fontaina (Uruguay)

y, además,

Resuelve que las funciones de la Subcomisión serán:

a) En primer lugar, examinar qué derechos, obligaciones y prácticas deben incluirse en el concepto de libertad de información, e informar a la Comisión de Derechos del Hombre sobre cualquier problema que pueda promover este examen;

b) Cumplir toda otra función que le confíe el Consejo Económico y Social o la Comisión de Derechos del Hombre;

c) *Resuelve* que, previo consentimiento de los Gobiernos respectivos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se compondrá de las siguientes personas:

Sr. William Morris Jutson MacNamara (Australia)
Sr. Joseph Nisot (Bélgica)
Sr. C. F. Chang (China)
Sr. Arturo Meneses Pallares (Ecuador)
Sr. Jonathan Daniels (Estados Unidos de América)
Sr. Samuel Spanien (Francia)
Sr. Herard Roy (Haití)
Sr. M. R. Masani (India)
Sr. Rezazada Shafaq (Irán)
Srta. Elizabeth Monroe (Reino Unido)
Sr. Erik Enar Ekstrand (Suecia)
Sr. A. P. Borisov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)

d) *Resuelve* que el examen del capítulo V del informe de la Comisión de Derechos del Hombre, titulado "Comunicaciones relativas a los Derechos del Hombre", sea aplazado hasta su quinto período de sesiones.

---

47 (IV). Delito de genocidio

Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/325)

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 96 (I), adoptada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946[1],

Encarga al Secretario General de

a) Emprender, asesorado por expertos en derecho internacional y penal, los estudios necesarios con el objeto de redactar un proyecto de convención, conforme a lo dispuesto en la resolución de la Asamblea General; y

b) Presentar al Consejo Económico y Social, en su próximo período de sesiones, un proyecto de convención sobre el delito de genocidio, después de consultar con la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional y, si posible, con la Comisión de Derechos del Hombre, después de haber invi-

[1] Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 126.

tado a todos los Gobiernos Miembros a manifestar su opinión sobre esta cuestión.

---

48 (IV). Condición jurídica y social de la mujer

Resolución del 29 de marzo de 1947 (documento E/425)

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (documento E/281/Rev.1), y

A. *Resuelve*

1. Definir las funciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la manera siguiente: "La Comisión tiene la función de presentar recomendaciones e informes al Consejo Económico y Social sobre el desarrollo de los derechos de la mujer en los campos político, económico, civil, social y educativo. La Comisión formulará igualmente recomendaciones al Consejo sobre los problemas urgentes que exigen atención inmediata en materia de derechos de la mujer, con el objeto de aplicar el principio de que el hombre y la mujer tienen los mismos derechos; y preparar proposiciones destinadas a poner en práctica estas recomendaciones";

2. Aplazar hasta su quinto período de sesiones el examen del capítulo III del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer relativo a la tramitación de las comunicaciones;

3. Que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer esté representada por su mesa directiva, es decir, su Presidente, su Vicepresidente y su Relator, en las sesiones de la Comisión de Derechos del Hombre en que sean examinados los capítulos del proyecto de declaración internacional de los derechos del hombre que tratan de los derechos particulares de la mujer, a fin de participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones sobre esa cuestión;

4. Que el proyecto preliminar de declaración internacional de los derechos del hombre sea distribuído a los miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer al mismo tiempo que a los miembros de la Comisión de Derechos del Hombre;

5. Pedir a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y de Protección a las Minorías se sirva invitar a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a enviar un representante a participar en sus deliberaciones cuando se examinen puntos relacionados con la discriminación por motivo de sexo;

6. Pedir a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se sirva adoptar, como programa de trabajo inmediato para su próximo período de sesiones, el examen de la incapacidad legal y usual de la mujer en relación con sus derechos jurídicos y sociales, y (previa consulta con la Organización Internacional del Trabajo) sus derechos económicos y también sus oportunidades para estudiar, con el objeto de preparar proposiciones sobre las medidas a tomar;

7. *a*) Aprobar la declaración de principios contenida en la primera parte del capítulo 10 del informe,

b) Afirmar de nuevo que el objeto fundamental de la Comisión es preparar proposiciones para promover la igualdad de derechos para la mujer y eliminar la discriminación por razón de sexo en los campos jurídico, político, económico, social y educativo,

c) Reconocer que sería conveniente que tales proposiciones fuesen elaboradas cuanto antes sobre la base de toda la información pertinente.

B. *Pide* al Secretario General se sirva

1. Consultar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto a los medios para desarrollar un programa básico de educación sin distinción de sexo, raza o religión, e informar a la Comisión en su próximo período de sesiones sobre el progreso alcanzado y sobre cualquier ayuda que la Comisión pueda prestar al respecto.

2. Invitar a los Estados Miembros a responder lo más pronto posible a las cuestiones que figuran en el párrafo D (relativo a la educación) de la primera parte del cuestionario sobre la condición jurídica y el trato a la mujer, a fin de suministrar a la Comisión datos que le permitan examinar prontamente recomendaciones tendientes a mejorar los derechos de la mujer en el campo educativo;

3. Invitar a cada Estado Miembro a llenar y remitirle antes del 1° de julio de 1947, si posible, las siguientes secciones del cuestionario sobre la condición jurídica y el trato a la mujer: parte I, Derecho Público: (sección A, derecho al voto, y sección B, acceso a las funciones públicas), y a indicar, cuanto sea posible, los cambios que se hayan producido en la legislación o en la práctica, respecto a estas cuestiones, después de la adopción de la resolución 56 (I) de la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946[1];

4. Preparar para el 1° de septiembre de 1947 un informe preliminar sobre los derechos políticos de la mujer, basado en las respuestas de los Gobiernos Miembros a la Parte I del cuestionario sobre la condición jurídica y el trato a la mujer, y en cualquier información obtenible en otras fuentes autorizadas;

5. Presentar a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer un informe preliminar basado en la experiencia adquirida en los países que ya han emprendido la realización de

[1] Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 74.

planes de acción eficaces para informar sobre el ejercicio de su derecho al voto a las mujeres que han adquirido este derecho recientemente, e indicar los métodos que la Secretaría podría emplear para constituirse en centro de reunión de las publicaciones sobre esta materia a fin de ponerlas a disposición de los Miembros de las Naciones Unidas;

6. Publicar la segunda parte del cuestionario relativo a la condición jurídica y el trato a la mujer, y apresurar la redacción de los otros cuestionarios que puedan ser necesarios sobre los derechos de la mujer en materia económica, después de consultar con la Organización Internacional del Trabajo;

7. Disponer que en todas las sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, estén presentes observadoras de organizaciones intergubernamentales regionales, especializadas en las cuestiones relativas a los derechos de la mujer, para actuar con carácter consultivo y en calidad de informadoras, y organizar el intercambio de información, entre la Comisión y esas organizaciones, sobre los asuntos relativos a la condición jurídica y social de la mujer;

8. Estudiar el nombramiento, lo más pronto posible, de una mujer competente, como jefe de la Sección de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la División de Derechos del Hombre.

C. *Recomienda*

1. A la UNESCO estudiar la conveniencia de prestar particular atención en su programa educativo y de reforma social en los países y regiones donde la mujer aun no tiene voz en los asuntos políticos, y en los países y regiones donde la mujer tiene derecho al voto, pero aun no goza de plenos derechos políticos; y examinar, además, las medidas que deben ser tomadas para promover un programa efectivo de educación básica para la mujer en dichos países y regiones, y enviar informes sobre el progreso de dicho programa al Consejo Económico y Social, el cual los comunicará a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

2. Al Consejo de Administración Fiduciaria tomar nota de la importancia que el Consejo atribuye a la inclusión, en el cuestionario previsto en el Artículo 88 de la Carta, de cuestiones relativas a la condición jurídica y social de la mujer, a la naturaleza y a la forma de tales cuestiones, así como a los métodos gracias a los cuales los derechos de la mujer en materia política, económica, social y educativa podrían ser promovidos en los Territorios bajo Administración Fiduciaria;

3. A la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer proceder a un examen más amplio de las recomendaciones que figuran en los párrafos 39 y 40 del capítulo XII de su informe, relativos, respectivamente, a las visitas de los miembros de las Comisiones a los Estados Miembros y a la organización de conferencias regionales.

49 (IV). Estupefacientes

Resoluciones del 28 de marzo de 1947
(documento E/399)

Traspaso de las funciones de la Sociedad de las Naciones

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del primer informe de la Comisión de Estupefacientes y decide lo siguiente:

Habiendo comprobado que cuarenta y nueve Miembros de las Naciones Unidas ya han firmado el Protocolo que traspasa a las Naciones Unidas las funciones anteriormente ejercidas por la Sociedad de las Naciones en virtud de diversos acuerdos, convenios y otros instrumentos internacionales relativos a los estupefacientes, y

Habiendo comprobado que cierto número de las partes en estas convenciones, acuerdos y otros instrumentos no son Miembros de las Naciones Unidas,

Pide al Secretario General se sirva invitar a todas las partes en los convenios, acuerdos y otros instrumentos antedichos que no son Miembros de las Naciones Unidas, a excepción de España, mientras el Gobierno de Franco permanezca en el poder en ese país, a adherirse a dicho Protocolo en una fecha cercana.

Restablecimiento y mejoramiento de la fiscalización internacional de los estupefacientes

El Consejo Económico y Social,

Habiendo comprobado la urgencia de restablecer la fiscalización de los estupefacientes en los países directamente afectados por la guerra y de mejorarla cuando sea necesario,

Aprueba las decisiones tomadas por la Comisión de Estupefacientes:

1. De pedir a estos países se sirvan reanudar lo más pronto posible su plena colaboración con los órganos internacionales de fiscalización.

2. De ofrecerles, cuando así lo soliciten, toda la asistencia técnica que puedan necesitar para restablecer la fiscalización nacional a su nivel de antes de la guerra.

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo la importancia de facilitar la labor del Consejo y de la Comisión respecto a la aplicación de los convenios y acuerdos sobre los estupefacientes,

Aprueba la decisión de la Comisión de emprender la preparación de un estudio de las leyes que contenga un análisis de la legislación nacional en todos los países partes en estos convenios, con el objeto de determinar si su legislación sobre los estupefacientes está en conformidad con los convenios, y

Habiendo tomado nota de que, en el sentir de la Comisión, la revisión de la lista de los estupefacientes a que se refieren los diversos convenios no debe retardarse,

1. *Pide* al Secretario General se sirva emprender esta labor tan pronto sea posible;

2. *Invita* a los Gobiernos a prestar al Secretario General toda la ayuda posible en la ejecución de esta labor.

Limitación de la producción de materias primas

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la importancia de encontrar una rápida solución al urgente problema de la limitación de la producción de materias primas que sirven para la fabricación de estupefacientes, y

Habiendo tomado nota del trabajo preparatorio emprendido por la Comisión con el objeto de celebrar una conferencia internacional encargada de estudiar este problema,

1. *Aprueba* el envío de un cuestionario sobre el opio en bruto preparado por la Comisión de Estupefacientes (documento E/251/Add. 2) y pide al Secretario General se sirva enviar este cuestionario a los Gobiernos interesados rogándoles comunicar, a más tardar el 15 de agosto de 1947, la información solicitada en él y cualquier observación que deseen presentar sobre esta materia, y

2. *Aprueba* la decisión de la Comisión de redactar un cuestionario sobre la hoja de coca, que será examinado por la Comisión en su próxima sesión para ser luego transmitido a los Gobiernos.

Abolición del uso del opio de fumar

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la estipulación contenida en el artículo 6 del Convenio Internacional sobre Estupefacientes del 23 de enero de 1912, relativa a la supresión de la fabricación, el tráfico y el uso del opio preparado, y

Habiendo notado que los Gobiernos de ciertos países han adoptado una política de completa prohibición del uso del opio de fumar y han tomado medidas para realizar esta política,

Pide al Secretario General se sirva invitar, en nombre del Consejo, a todos los países donde el uso del opio de fumar aun es legal, a tomar medidas inmediatas para prohibir la fabricación, el tráfico y el uso del opio para ese fin.

Toxicomanía

El Consejo Económico y Social,

Habiendo comprobado que, en conformidad con la Convención del 19 de febrero de 1925, ciertos Gobiernos están enviando a la Junta Central Permanente del Opio estadísticas sobre los estupefacientes, tanto sintéticos como no sintéticos, fiscalizados en virtud del artículo 10 de este Convenio,

Pide al Secretario General se sirva recordar a los Gobiernos interesados la obligación precitada y pedirles que envíen, para información del Comité Central Permanente del Opio y del Organo de Fiscalización, un cálculo de las cantidades de dichos estupefacientes que necesitan, así como los cálculos que deben ser suministrados conforme a los artículos 2 a 5 inclusive del Convenio de 1931.

Fiscalización de los estupefacientes en Alemania

El Consejo Económico y Social,

Pide al Secretario General se sirva señalar, en nombre del Consejo, a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de Francia, del Reino Unido y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas la importancia especial que el Consejo atribuye al establecimiento de una fiscalización eficaz de los estupefacientes en Alemania, e invitarlos, en nombre del Consejo, a recomendar a las Autoridades Aliadas de Control tomar lo más pronto posible las medidas necesarias para el establecimiento de una fiscalización eficaz de los estupefacientes en toda Alemania.

Fiscalización de los estupefacientes en el Japon

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la cuestión de la fiscalización del uso de los estupefacientes en el Japón y las recomendaciones de la Comisión de estupefacientes sobre el particular,

Aprueba la decisión de la Comisión de pedir a las autoridades competentes del Cuartel General Supremo del Pacífico, por la vía correspondiente, se sirvan proporcionar al Secretario General de las Naciones Unidas, y por su conducto a las partes en los Convenios sobre estupefacientes, los informes y otros datos previstos en los Convenios de 1912, 1925, 1931 y 1936, y

Habiendo tomado nota de que las medidas más rigurosas para la fiscalización de los estupefacientes deben ser incorporadas en los tratados de paz que se han de negociar con el Japón,

Recomienda a los Gobiernos encargados de la negociación de esos tratados, insertar una cláusula que disponga, para después de la negociación de los tratados, la más rigurosa fiscalización de todas las transacciones en estupefacientes efectuadas en el Japón; para asegurar la aplicación eficaz de esta cláusula, dicha fiscalización se efectuará bajo la vigilancia de los servicios de fiscalización establecidos por los tratados de paz y de

la Organización de las Naciones Unidas, cuyos organismos técnicos podrán suministrar la información y los consejos que sean solicitados.

NOMBRAMIENTOS PARA EL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE DEL OPIO

El Consejo Económico y Social,

1. *Resuelve* seguir por el momento, respecto a los nombramientos para el Comité Central Permanente del Opio, el procedimiento indicado en el anexo III al informe de la Comisión[1]; y

2. *Encarga* al Secretario General de invitar a los Gobiernos mencionados en ese anexo a proponer, conforme a las disposiciones de dicho anexo, nóminas de candidatos, las cuales deberán estar en manos del Secretario General a más tardar el 1° de agosto de 1947;

3. *Invita* al Secretario General a emprender estudios con el objeto de modificar o suprimir la disposición del artículo 19 de la Convención de 1925 según la cual los miembros del Comité Central Permanente del Opio no deben ejercer ninguna función que los haga depender directamente de sus Gobiernos;

4. *Habiendo comprobado* que en el Comité Central Permanente del Opio hay una vacante que debe ser provista inmediatamente y habiendo tomado nota de la candidatura presentada de acuerdo con la decisión de la Comisión[2],

Resuelve nombrar al Profesor J. BOUGAULT (Francia).

DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado las numerosas funciones y atribuciones que deben ser ejercidas en virtud de los acuerdos, convenios y protocolos internacionales sobre estupefacientes, así como en virtud de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social,

Habiendo notado, además, que la fiscalización internacional de los estupefacientes ha sido parcialmente interrumpida por la guerra, y que es urgente su completo restablecimiento, y

Habiendo notado que el trabajo preparatorio para la limitación de la producción de las materias primas usadas en la preparación de estupefacientes debe ser reanudado lo más pronto posible,

Recomienda a la Asamblea General disponer que se proporcionen a la Comisión de Estupefacientes y al Secretario General todos los medios necesarios para permitir a las Naciones Unidas cumplir eficazmente sus funciones y obligaciones en materia de estupefacientes.

---

[1] Véase el documento E/251.

[2] Véase el párrafo 3 del anexo al presente documento, página 7.

ANEXO

Nombramiento por el Consejo Económico y Social para llenar una vacante en el Comité Central Permanente del Opio

NOTA DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

1. En su carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas el 1° de octubre de 1946, el Presidente del Comité Central Permanente del Opio declaró lo siguiente:

"En el proyecto de Protocolo (artículo II)[1] destinado a modificar los anteriores acuerdos, convenios y protocolos sobre estupefacientes, proyecto presentado a la Asamblea General por decisión del Consejo Económico y Social en fecha 3 de octubre, se dispone que las vacantes que se produzcan en el Comité Central Permanente del Opio podrán ser llenadas, durante el período precedente a la entrada en vigor de dicho Protocolo, por el Consejo Económico y Social. Existe actualmente una vacante en el Comité Central Permanente del Opio y en vista de que algunos miembros a menudo no pueden asistir a las sesiones, estimo que sería conveniente que fuera llenada tan pronto sea posible."

2. El Secretario General, sobre este punto llamó la atención de la Comisión de Estupefacientes, la cual decidió pedir al Presidente, Vicepresidente y Relator que presentaran al Consejo una nómina de candidatos.

3. De acuerdo con la citada decisión, el Presidente, el Vicepresidente y el Relator de la Comisión de Estupefacientes, después de haber estudiado el asunto, presentaron al Consejo el nombre del Profesor J. BOUGAULT (Francia).

---

50 (IV). Vivienda y urbanismo

Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/424)

Inspirándose en la Resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946 sobre la vivienda y el urbanismo[2], y en los informes de la Comisión de Asuntos Sociales y de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo,

El Consejo Económico y Social,

1. *Encarga* a la Comisión de Asuntos Sociales de proseguir el estudio de los problemas de la vivienda, en estrecha colaboración con la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo y

---

[1] El artículo II, párrafo 1, del Protocolo firmado el 11 de diciembre de 1946 en Lake Success, Nueva York, dice lo siguiente:

"Se conviene que durante el período anterior a la entrada en vigor del Protocolo respecto al Convenio Internacional del 19 de febrero de 1925 relativo a las drogas peligrosas y respecto al Convenio Internacional para limitar la manufactura y regular la distribución de estupefacientes del 13 de julio de 1931, el Comité Central Permanente del Opio y el Órgano de Fiscalización, tal como están actualmente constituídos, continuarán ejerciendo sus funciones. Las vacantes en el personal del Comité Permanente del Opio podrán ser llenadas, durante este período, por el Consejo Económico y Social."

[2] Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, Resolución 53 (I) página 68.

con los organismos especializados y las otras organizaciones intergubernamentales interesadas en estos problemas;

2. *Encarga* al Secretario General de preparar, en colaboración con los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales, un estudio sobre los problemas de la vivienda para su examen por la Comisión de Asuntos Sociales en colaboración con la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, y le pide se sirva tomar las disposiciones necesarias para reunir y distribuir, en la forma apropiada, datos respecto a la vivienda y respecto al urbanismo, e informar sobre el particular a las Comisiones de Asuntos Sociales y de Asuntos Económicos y Empleo; y

3. *Encarga* al Secretario General de someter a la Comisión de Asuntos Sociales una proposición relativa a una conferencia internacional de expertos en materia de vivienda, que deberá incluir una declaración de los objetivos, el alcance y la composición de esa conferencia. Teniendo en cuenta esa proposición, la Comisión de Asuntos Sociales, en colaboración con la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, presentará al Consejo Económico y Social, en uno de sus próximos períodos de sesiones, recomendaciones relativas a las nuevas medidas que deben ser tomadas.

---

51 (IV). Ayuda técnica a los Gobiernos Miembros

Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/423)

El Consejo Económico y Social,

Estando encargado, en virtud del Capítulo IX y de los Artículos 62 y 66 del Capítulo X de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el progreso y el desarrollo económico, social y cultural; y

Tomando nota de la Resolución adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946 respecto al suministro por las Naciones Unidas de asistencia técnica a los Gobiernos Miembros[1];

A. *Encarga* al Secretario General de establecer en la Secretaría un organismo destinado a llenar las funciones siguientes respecto a la asistencia técnica que deberá ser prestada a los Gobiernos de los Estados Miembros:

1. Ayudar a los Gobiernos de los Estados Miembros a obtener información sobre el personal técnico, las facilidades en materia de investigación y cualquier otro recurso que las Naciones Unidas y los organismos especializados puedan poner a disposición de los Gobiernos de los Estados Miembros, a solicitud suya, y especialmente a la disposición de los países menos desarrollados para ayudarlos en su desarrollo;

2. Elaborar planes y programas para el uso más eficiente de tal personal, facilidades y recursos;

3. Ayudar a los Gobiernos de los Estados Miembros que requieran asesoramiento técnico, a obtener este asesoramiento, en condiciones convenidas de común acuerdo, especialmente en forma de misiones de expertos, que se encargarían de estudiar problemas específicos y de recomendar a los Gobiernos de los Estados Miembros, para su examen, soluciones apropiadas y prácticas;

B. *Encarga* al Secretario General que trabaje, en todas las etapas de la puesta en práctica de las instrucciones precedentes, en estrecha cooperación con los organismos especializados, y a este respecto encarga, además, al Secretario General que obtenga del Comité de Coordinación un informe sobre este asunto que, a ser posible, será sometido al Consejo en su quinto período de sesiones.

C. *Encarga* al Secretario General, que, en colaboración con el Comité de Coordinación y sin perjuicio de cualquier otra acción que pueda emprenderse para atender las solicitudes urgentes, estudie los métodos y las condiciones generales, especialmente los arreglos de orden financiero, conforme a los cuales podrán obrar las Naciones Unidas y los organismos especializados al proporcionar asistencia técnica a los Gobiernos de los Estados Miembros.

---

52 (IV). Garantías del ejercicio y el desarrollo de los derechos sindicales

Resolución del 24 de marzo de 1947
(documento E/372)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota del punto relativo a los derechos sindicales inscrito en su orden del día a petición de la Federación Sindical Mundial, y de las notas presentadas por la Federación Sindical Mundial y por la Federación Americana del Trabajo,

Resuelve transmitir estos documentos a la Organización Internacional del Trabajo con la petición de que se sirva incluir esta cuestión en su orden del día y examinarla en su próximo período de sesiones, y de enviar un informe al Consejo Económico y Social para su estudio en su próximo período de sesiones.

El Consejo Económico y Social,

Resuelve además transmitir estos documentos a la Comisión de Derechos del Hombre para que estudie aquellos aspectos de la cuestión que puedan formar parte de la declaración de los derechos del hombre.

---

[1] Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la primera parte de su segundo período de sesiones, resolución 52 (I), página 67.

53 (IV). Traducción de los clásicos

Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/426)

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 60 (I) adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946[1], en virtud de la cual la cuestión de la traducción de los clásicos del mundo entero a los diferentes idiomas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas fué remitida al Consejo Económico y Social para que éste la transmita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; y de los principios que dicha resolución recomienda tener en cuenta al examinar esta cuestión; y

Considerando

a) Que la traducción de los clásicos es un proyecto de interés internacional y que presenta importancia capital para el fomento de la cooperación internacional en el campo de la cultura;

c) Que una feliz realización de este proyecto estaría íntimamente vinculada con todas las actividades de la UNESCO que tienden a elevar el nivel general de la cultura entre todos los pueblos;

c) Que ciertas naciones no disponen ni de facilidades ni de recursos suficientes para asegurar la traducción fiel de un número importante de clásicos a sus respectivos idiomas; y

d) Que esta traducción contribuirá en gran medida al desarrollo cultural de las naciones;

Decide invitar a la UNESCO a presentar al Consejo Económico y Social para el 1° de junio de 1948, un informe que contenga sus recomendaciones sobre las medidas que deban tomarse y, en particular, información sobre los métodos que permitirán seleccionar con toda objetividad las obras maestras, sobre las necesidades de las diferentes regiones culturales, e indicaciones sobre la asistencia de orden general que ha de concederse para la traducción, la publicación y la distribución de las obras clásicas.

---

54 (IV). Calendario universal

Resolución del 24 de marzo de 1947
(documento E/437)

El Consejo Económico y Social,

Resuelve aplazar hasta su próxima sesión el examen de la proposición relativa al calendario universal, presentada por el representante del Perú[1],

Encarga al Secretario General de reunir toda la documentación disponible relativa a la revisión del calendario para su examen por el Consejo en su próxima sesión, y

Pide al Secretario General se sirva comunicar a los Gobiernos Miembros de las Naciones Unidas la resolución propuesta por el representante del Perú.

---

55 (IV). Períodos de sesiones del Consejo y de sus Comisiones y Subcomisiones

Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/431)

El Consejo Económico y Social,

Decide inaugurar su quinto período de sesiones el 19 de julio de 1947;

Pide al Secretario General se sirva tomar disposiciones para que los tres períodos de sesiones del Consejo en 1948 empiecen: el primero, a más tardar el 15 de enero; el segundo, a fines de abril o a principios de mayo; y el tercero, de manera que el período de sesiones del Consejo termine poco antes de la inauguración del período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

Decide que las Comisiones de Asuntos Económicos y Empleo, de Asuntos Sociales, de Derechos del Hombre y de Transportes y Comunicaciones deberán celebrar normalmente dos períodos de sesiones al año, y pide al Secretario General se sirva organizar un segundo período de sesiones para cada una de estas Comisiones en 1947;

Decide que las Comisiones de Estadística, de Población, de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión Fiscal deberán, salvo decisión contraria del Consejo, celebrar un período de sesiones anualmente. En vista del Congreso Mundial de Estadística que ha de celebrarse en septiembre de 1947, la Comisión de Estadística y la Comisión de Población celebrarán excepcionalmente un segundo período de sesiones en agosto de 1947;

Pide al Secretario General se sirva modificar el programa provisional de reuniones para 1947 de modo que corresponda con esta decisión.

Decide que las subcomisiones de las comisiones deberán reunirse normalmente una vez al año y en todo caso no más de dos veces al año;

Decide que los informes de las Comisiones (con excepción de los de la Comisión Económica para Europa y de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente) normalmente

---

[1] Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 77.

[1] Véase el documento E/291.

no serán examinados por el Consejo a menos que hayan sido enviados a los Miembros del Consejo por lo menos seis semanas antes de la sesión en que el Consejo debía examinarlas;

Decide que las comisiones y subcomisiones se reunirán en la sede de las Naciones Unidas, salvo que el Consejo decida lo contrario;

Pide al Secretario General se sirva someter al Consejo, durante su último período de sesiones de cada año, un proyecto de programa preparado de acuerdo con el Comité de Coordinación, relativo al programa de las sesiones de las comisiones y subcomisiones del Consejo y a las conferencias de los organismos especializados durante el año próximo.

El Consejo Económico y Social

Decide que en la última sesión de cada año el Consejo deberá examinar el programa provisional de trabajo para el año siguiente.

---

56 (IV). Miembros suplentes de las Comisiones

Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/431)

El Consejo Económico y Social

Decide que, cuando un miembro de una comisión establecida por el Consejo en virtud de las resoluciones del 21 de junio de 1946 y del 1°, 2 y 3 de octubre de 1946[1] está en la imposibilidad absoluta de asistir a una sesión de la comisión, el Gobierno representado por ese miembro nombrará, previa consulta con el Secretario General, un miembro suplente para reemplazar al titular en esa sesión, y que el suplente así nombrado tendrá los mismos privilegios del titular de la comisión, incluso el derecho al voto.

---

57 (IV). Organizaciones extragubernamentales

Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/435)

El Consejo Económico y Social

Toma nota de la resolución 49 (I), B y C, adoptada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1946[2], y

Decide enmendar el reglamento[1] del Consejo en forma que permita la inclusión, en el programa provisional, de cuestiones sometidas por las organizaciones extragubernamentales de la categoría prevista en el párrafo 1 *a*) de la parte IV ("Organizaciones de la categoría A") del informe sometido por el Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones Extragubernamentales y adoptado por el Consejo el 21 de junio de 1946 (documento E/43/Rev. 2, 1° de julio de 1946).

Decisión relativa a las organizaciones internacionales extragubernamentales que tienen miembros en España

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del Comité de Consultas con las Organizaciones internacionales

[1] A saber: Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, Comisión de Transportes y Comunicaciones, Comisión de Estadística, Comisión Fiscal, Comisión de Asuntos Sociales, Comisión de Derechos del Hombre, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Comisión de Población.

[2] Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 66.

[1] La parte II del reglamento (documento E/33/Rev. 3), relativa al programa y que comprende los artículos 9 a 15, fué revisada por el Consejo en su cuarto período de sesiones y su redacción actual es la siguiente:

Artículo 9

El Secretario General redactará, en consulta con el Presidente, el programa provisional para cada período de sesiones y lo comunicará junto con la convocatoria, a los miembros del Consejo, a los demás Miembros de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones extragubernamentales de la categoría A.

Artículo 10

El programa provisional comprenderá:

a) Todos los temas propuestos por el Consejo en un período de sesiones anterior;
b) Todos los temas propuestos por cualquier Miembro de las Naciones Unidas;
c) Todos los temas propuestos por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, un organismo especializado o una organización extragubernamental de la categoría A.

Artículo 11

Antes de incluir en el programa provisional un tema propuesto por un organismo especializado o una organización extragubernamental del tipo mencionado en el artículo 10, el Secretario General celebrará con el organismo u organización interesado las consultas preliminares que sean necesarias.

Artículo 12

El primer punto del programa provisional de cada período de sesiones del Consejo será la aprobación del programa.

Artículo 13

El Consejo instituirá un Comité de Programa, compuesto por el Presidente, de los dos Vicepresidentes y otros dos miembros que serán elegidos en cada período de sesiones del Consejo y estarán en funciones hasta que sean reemplazados en el siguiente período de sesiones. El Presidente del Consejo presidirá también el Comité de Programa.

Artículo 14

Antes de cada período de sesiones, el Comité de Programa examinará el programa provisional y, en la primera reunión del período de sesiones, presentará recomendaciones al Consejo y hará las sugestiones pertinentes respecto a la inclusión o aplazamiento de los temas y al orden en que habrán de ser examinados. Un Miembro de las Naciones Unidas, un organismo especializado o una organización extragubernamental de la categoría A, que haya pedido la inclusión de un tema en el programa provisional, tendrá derecho a exponer su punto de vista por conducto de su representante, en cualquier sesión del Comité de Programa en la que se discuta la inclusión del tema en el programa.

Artículo 15

El Consejo podrá revisar el programa. Si el período de sesiones ha sido convocado con arreglo a los artículos 3, 4 y 5, tendrán precedencia los temas que hayan dado motivo al período de sesiones.

extragubernamentales (Comité O.E. del Consejo) (documento E/298, 2 de marzo de 1947[1]), y

Decide lo siguiente:

1. Las organizaciones internacionales extragubernamentales no podrán acogerse a las disposiciones del Artículo 71, si tienen filiales legalmente constituídas en España, cuya línea de conducta sea determinada y controlada por el Gobierno de Franco.

2. Las organizaciones internacionales extragubernamentales podrán ser reconocidas como entidades consultivas por el Consejo:

a) Si sólo tienen miembros individuales en España que no forman una filial legalmente constituída;

b) Si sus filiales en España, aunque debidamente constituídas, son de carácter puramente humanitario y si su línea de conducta no está determinada y controlada por el Gobierno de Franco;

c) Si sus filiales no ejercitan actividad alguna en este momento.

DECISIÓN RELATIVA A LAS ORGANIZACIONES CUYO CAMPO DE ACTIVIDAD ES EL MISMO QUE EL DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

El Consejo Económico y Social

Tomando nota del párrafo 5 de la parte III del informe del Comité O.E. del Consejo, adoptado por el Consejo el 21 de junio de 1946, concebido en los siguientes términos:

"En varias esferas de la competencia del Consejo, se encontrarán organismos especializados intergubernamentales vinculados al Consejo y que participan en sus deliberaciones, en conformidad con el Artículo 70. Podrá haber estrecha relación y cooperación entre estos organismos y las organizaciones extragubernamentales cuyo campo particular de actividad es idéntico o similar al de los primeros. El Consejo deberá tener en cuenta esta posibilidad."

Decide, en conformidad con este principio, que en el caso de ciertas organizaciones no deberán adoptarse disposiciones sobre consultas si el campo de actividad es exactamento el mismo que el de uno de los organismos especializados o una de las otras organizaciones intergubernamentales.

DECISIÓN RELATIVA A LA REPRESENTACIÓN DE ORGANIZACIONES QUE TIENEN PUNTOS DE VISTA ANÁLOGOS

El Consejo Económico y Social

Tomando nota del párrafo 3 del informe del Comité O.E. del Consejo, aprobado por el Consejo el 1° de octubre de 1946 (documento E/189/Rev. 2, 10 de octubre de 1946), concertado en los siguientes términos:

"El Comité, observando el gran número de organizaciones que han presentado o próbablemente van a presentar solicitudes, decide que en adelante, al examinar las solicitudes que se le presenten, deberá atenerse estrictamente a las disposiciones del párrafo 4 de la parte I de la mencionada decisión del Consejo de 21 de junio de 1946, que declara:

"La organización deberá gozar de reconocido prestigio (reunir las condiciones necesarias para ser consultada) y representar un sector importante de las personas asociadas que trabajan en la particular esfera de actividades de que se trate. Para satisfacer este requisito, un grupo de organizaciones podrá formar un comité común, o cualquier otro organismo autorizado para celebrar consultas en nombre de todo el grupo."

"El Comité confía en que las organizaciones que comparten, en general, los mismos puntos de vista de asuntos determinados, considerarán la posibilidad de formar comités de enlace que las representan en su conjunto; entendiéndose bien que, cuando se emita un voto particular en tales comités de enlace, será presentado junto con el dictamen de la mayoría."

Y considerando la solicitud del Comité de Enlace de Organizaciones Internacionales Femeninas, y las solicitudes de ocho organizaciones internacionales femeninas pertenecientes a dicho comité, cuyos miembros son los siguientes:

Asociación Mundial de Campesinas
Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades
Consejo Internacional de Mujeres
Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesiones Liberales
Federación Internacional de Amigos de la Juventud Femenina
Federación Internacional de Mujeres Universitarias
Unión Mundial de Mujeres Cristianas contra el Alcoholismo
Asociación Cristiana Mundial de Juventudes Femeninas.

Decide que sería preferible para el Consejo que el Comité de Enlace de Organizaciones Internacionales Femeninas fuera la entidad reconocida con carácter consultivo en representación de todas sus organizaciones afiliadas, para las cuestiones en que éstas tienen idénticos puntos de vista.

El Consejo, no obstante, decide celebrar acuerdos separados de consultas con las ocho organizaciones afiliadas al Comité de Enlace, enumeradas en la lista enterior, en razón de su interés y experiencia especiales en materias distintas de las abarcadas por el Comité de Enlace. Se da por sentado que estas ocho organizaciones se limitarán, en las observaciones que presenten al

[1] La parte II de este informe ha sido remitida por el Consejo al Consejo reunido en Comisión, cuyo informe figura en los documentos E/370 y E/370/Corr.1.

Consejo Económico y Social, a las cuestiones en que tienen interés y experiencia especiales.

Decisión relativa a las organizaciones nacionales extragubernamentales

El Consejo Económico y Social

Teniendo en cuenta el párrafo 8 de la primera parte de su resolución del 21 de junio de 1946, cuyo texto es el siguiente:

"Normalmente las organizaciones nacionales deberán presentar sus puntos de vista por conducto de sus respectivos gobiernos o de las organizaciones internacionales extragubernamentales a que pertenezcan.

Salvo en casos excepcionales, las organizaciones nacionales que formen parte de una organización internacional extragubernamental que se ocupe de las mismas materias en un plano internacional, no podrán ser inscritas en esta lista. Las organizaciones nacionales, no obstante, podrán ser incluídas en la lista, previa consulta con el Estado Miembro interesado, si se ocupan de materias no abarcadas por ninguna organización internacional o si poseen una experiencia especial que el Consejo desee utilizar."

Decide que en primer lugar se adopten decisiones respecto a las organizaciones internacionales extragubernamentales y que, en consecuencia, no se conceda por ahora carácter consultivo a las organizaciones nacionales.

Decisión que confiere carácter consultivo a ciertas organizaciones

El Consejo Económico y Social

Decide clasificar en la categoría a que se refiere el inciso *a*) del párrafo 1 de la parte IV de la resolución del Consejo del 21 de junio de 1946, a las organizaciones siguientes:

Federación Internacional de Productores Agrícolas,
Federación Internacional de Sindicatos Cristianos,
Unión Interparlamentaria;

Decide clasificar en la categoría a que se refiere el inciso *b*) del párrafo 1 de la parte IV de la resolución del Consejo del 21 de junio de 1946, a las organizaciones siguientes:

Asociación Mundial de Campesinas,
Consejo Consultivo de Organizaciones Judías,
Sociedad de Econometría,
Consejo Interamericano del Comercio y de la Producción,
Federación Abolicionista Internacional (a condición que esta organización esté representada en común con la Oficina Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños)
Instituto Internacional Africano,
Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades,
Oficina Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños (a condición de que esta organización y la Federación Abolicionista Internacional estén representadas en común),
Comité Internacional de la Cruz Roja,
Comité Internacional de Escuelas de Servicio Social,
Consejo Internacional de Mujeres,
Federación Internacional de Mujeres dedicadas a los Negocios y a las Profesiones Liberales,
Federación Internacional de Amigos de la Juventud Femenina,
Federación Internacional de Mujeres Universitarias,
Asociación de Derecho Internacional,
Liga Internacional de los Derechos del Hombre,
Consejo Internacional de Misiones,
Organización Internacional de Empleadores Industriales,
Organización Internacional de Periodistas,
Servicio Social Internacional,
Servicio Internacional de Ayuda al Estudiante,
Federación Internacional de Obreros del Transporte,
Unión Internacional de Protección a la Infancia,
Comité de Enlace de Organizaciones Internacionales Femeninas,
Ejército de Salvación,
Federación Democrática Internacional de Mujeres,
Alianza Mundial de las Asociaciones Cristianas de Jóvenes,
Federación Mundial de la Juventud Democrática,
Congreso Judío Mundial,
Conferencia Mundial de Energía Industrial,
Unión Mundial de Mujeres Cristianas contra el Alcoholismo;

y

Decide clasificar en la categoría a que se refiere el inciso *c*) del párrafo de la parte IV de la resolución del Consejo del 21 de junio de 1946, a las siguientes organizaciones:

Asociación Internacional de los Clubes Leones,
Asociación Rotaria Internacional,
Alianza Universal para la Amistad Internacional por las Iglesias.

---

58 (IV). Comité de Coordinación

Medida adoptada el 1° de marzo de 1947

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del Secretario General al Consejo Económico y Social relativo al comité de coordinación (documento E/287).

---

59 (IV). Solicitudes de admisión de Austria, de Italia, de Suiza y de Hungría en la UNESCO

Decisiones del 24 de marzo de 1947

El Consejo Económico y Social

Habiendo examinado las solicitudes de admisión de Austria, de Italia y de Suiza en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, transmitidas por esa organización al Consejo, de conformidad con el artículo 2 del acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Decide poner en conocimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que no opone objeción alguna a la admisión de Austria, de Italia y de Suiza en la Organización; y

Decide examinar en el próximo período de sesiones del Consejo la solicitud de admisión[1] de Hungría en la Organización.

[1] Esta solicitud fué transmitida al Consejo por la UNESCO con carta fechada el 3 de marzo, después que el Consejo había adoptado su programa para el cuarto período de sesiones.

60 (IV). Informe del Secretario General sobre la Comisión Preparatoria de la Organización de Alimentación y Agricultura encargada de estudiar las propuestas relativas a la alimentación mundial[1]

Medida adoptada el 8 de marzo de 1947

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe[2] del Secretario General relativo a la Comisión Preparatoria de la Organización de Alimentación y Agricultura encargada de estudiar las propuestas relativas a la alimentación mundial, preparado de conformidad con la resolución adoptada por el Consejo Económico y Social el 3 de octubre de 1946.

[1] Véase la resolución 30 (IV) relativa a los productos esenciales.

[2] Véase el documento E/268.

Printed in Canada November 1948
Reprinted in U.N. May 1970-75